



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### SECRETARÍA GENERAL

##### AVISO No. 10-2018

**Asunto:** 1) Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2018-2019. 2) Lineamientos para la atención de asuntos y detalle de las oficinas que permanecerán abiertas durante los períodos de vacaciones colectivas. -

#### A LAS INSTITUCIONES, ABOGADAS, ABOGADOS, SERVIDORAS, SERVIDORES JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL

##### SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 93-18, celebrada el 25 de octubre de 2018, artículo XXXIII, acordó establecer el cierre colectivo para el período 2018-2019 durante los días 24, 26, 27, 28, 31 de diciembre de 2018, 2, 3, 4 de enero de 2019, incluyendo además los días 15, 16 y 17 de abril de 2019 (Semana Santa de 2019).

Luego, en sesión No. 106-18, celebrada el 6 de diciembre del 2018, artículo LVIII, se aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2018-2019, así como los lineamientos generales sobre sustituciones.

Asimismo, en sesión N° 108, del 13 de diciembre de 2018, artículo III, se tomó nota de la aclaración al Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2018-2019, así como los lineamientos generales sobre sustituciones, que en lo conducente indica:

##### “Plan de Vacaciones Período 2018-2019

#### **1. Disposiciones Generales**

**1.1.** Todas las personas servidoras judiciales tomarán sin ninguna interrupción sus vacaciones en la fecha que la jefatura autorice, después de haber adquirido legalmente el derecho para ello, según lo dispuesto en los artículos 155 y 158 del Código de Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**1.2.** La jefatura de oficina está en la obligación de velar por que las personas servidoras judiciales a su cargo disfruten las vacaciones que por Ley les corresponde<sup>1</sup>, evitando la acumulación de períodos<sup>2</sup> y elaborando un plan de disfrute interno que garantice la continuidad del servicio público.

**1.3.** No se concederán vacaciones por períodos menores a un día.

**1.4.** Toda solicitud de vacaciones deberá ser gestionada ante la jefatura inmediata con al menos 15 días de antelación a la fecha del posible disfrute, haya sustitución o no, salvo situaciones de emergencia, que la jefatura de oficina deberá valorar.

**1.5.** La jefatura de oficina será responsable de mantener el control adecuado, para que las personas servidoras judiciales que están a su cargo no disfruten de días de vacaciones a los que no tienen derecho. Para ello, antes de autorizar el disfrute correspondiente, deberá corroborarse el saldo disponible en la consulta de vacaciones de la Proposición Electrónica de Nombramiento (PIN).

También es importante que, la Jefatura tenga en consideración el régimen de vacaciones aplicable para cada persona servidora judicial, ya que esto determina la cantidad de vacaciones por período que le corresponde.

**1.6.** Las personas servidoras judiciales, podrán cotejar la información relativa a vacaciones en la página de Gestión Humana, en la aplicación denominada “GH en Línea”, específicamente en el vínculo de vacaciones o mediante la aplicación móvil del Poder Judicial, en el apartado de “Servicios Gestión Humana”.

En caso de que las personas servidoras judiciales no cuenten con el acceso a la intranet, podrán solicitar la información relacionada con sus vacaciones a la persona encargada del control de vacaciones, las jefaturas de oficina, las personas Administradoras Regionales. Para ello se hará uso de la consulta de vacaciones de la Proposición Electrónica de Nombramiento (PIN).

**1.7.** Se entenderá como un período de vacaciones ganado, todo aquel en que se haya cumplido la fecha de derecho de las vacaciones.

Asimismo, será considerado como período de vacaciones proporcional, el que se encuentra vigente y no ha cumplido la fecha de derecho a las vacaciones.

**1.8.** Las personas servidoras judiciales con saldo de vacaciones negativo, deberán coordinar con su superior inmediato para que, entre ambos y en un plazo razonable, establezcan un plan alternativo que les permita disminuir el saldo negativo que acumulan hasta cancelarlo.

**1.9.** Las personas servidoras judiciales provenientes de otra Institución Estatal y que ingresen a laborar en este Poder de la República, deberán haber liquidado con sus patronos los derechos de vacaciones que les correspondían en esa institución. Debido a que, a partir del 1 de enero del 2013, se otorgan únicamente las vacaciones correspondientes al tiempo laborado en el Poder Judicial.<sup>3</sup>

**1.10.** Las personas servidoras judiciales que sean beneficiarios de una beca, disfrutarán únicamente como vacaciones aquellas que determine el centro universitario al que asista, en el entendido, que durante el tiempo otorgado por la beca no se acumularían vacaciones en el Poder Judicial.<sup>4</sup>

#### **Disposiciones Generales aplicables durante los cierres colectivos**

**1.11.** Durante los días de cierre general por vacaciones, permanecerán abiertas las oficinas que el Consejo Superior disponga, de las 8:00 a las 12:00 horas y de las 13:00 a las 16:00 horas, con excepción de aquellos despachos que tienen un horario especial (Flagrancia, Turno Extraordinario y otros).

**1.12.** Las personas servidoras judiciales propietarias con relación laboral antes del 7 de agosto del 2006 y que al momento del cierre colectivo hayan disfrutado en forma adelantada 12 o más días de vacaciones hábiles del período 2018/2019, no podrán disfrutar todos los días de dicho cierre, lo anterior con la finalidad de no acumular saldos negativos.

**1.13.** Las jefaturas que cuenten en sus despachos con personas servidoras judiciales a quienes alcanza la reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están en la obligación de promover a lo interno de la misma, un plan que les permita disfrutar del derecho al descanso durante los cierres colectivos, sin que dicho disfrute ocasione que las personas acumulen saldos negativos.

1 Sesión del Consejo Superior, 3 de julio de 2003, artículo XIX.

2 Artículo 159 del Código de Trabajo.

3 Reformado mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 109-12, del 18-12-2012, artículo LXXV

4 Corte plena artículo IX, del 6 de julio de 1998

El plan debe realizarse, en la medida de lo posible, de común acuerdo con las personas servidoras judiciales. Caso contrario, el jefe de oficina está en la obligación de elaborar el citado plan y hacer la comunicación correspondiente. Además, debe llevar un control de su efectivo cumplimiento y registrar en la Proposición Electrónica de Nombramientos, los días que las personas a su cargo laboraron durante el cierre colectivo.

**1.14.** Las personas servidoras judiciales propietarias que se encuentren en ascenso o descenso interino durante los cierres colectivos, se mantendrán en ese puesto, siempre que el motivo de sustitución que da origen al movimiento se mantenga durante las fechas de cierre general.

**1.15. “En los despachos que no hagan apertura efectiva durante los cierres colectivos se aplicarán las siguientes reglas:**

**a) Las personas servidoras judiciales propietarias o interinas que tengan derecho a disfrutar vacaciones, deberán hacer uso de ellas. En el caso de las personas servidoras interinas cuyo saldo de vacaciones sea suficiente para cubrir los días del cierre colectivo, no deberá limitarse el nombramiento.**

**b) Las personas servidoras judiciales propietarias o interinas que no cuenten con saldo de vacaciones suficiente para cubrir la totalidad del periodo, podrán disfrutar de los días de vacaciones proporcionales que legalmente les corresponde y presentarse a laborar los días restantes, ya sea al despacho que pertenece la persona o bien al que la Jefatura en coordinación con las Administraciones Regionales haya establecido.[5]**

**c) Para los casos en que las personas propietarias o interinas no cuenten con saldo de vacaciones para disfrutar el cierre colectivo, la jefatura podrá:**

- **Valorar la realización de trabajos pendientes, proyectos de la oficina que no hayan podido ejecutarse en tiempo ordinario, labores de archivo de documentos, realización de inventarios, mejoras en las condiciones de salud ocupacional en las que el servicio se presta (orden y ornato del despacho), así como, cualquier otra iniciativa que cumpla el objetivo de que no se acumulen saldos negativos. El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Gestión la Función Jurisdiccional coordinará dichas iniciativas con las oficinas Jurisdiccionales.**

- **Coordinar con las Administraciones Regionales para ubicar a las personas servidoras, con el fin de que laboren en aquellas áreas en donde se requiere sus servicios, dándole prioridad sobre las personas que sí tienen a su favor saldo de vacaciones.[6]**

**Salvo casos de excepción, debidamente justificados ante el superior de cada programa, no se permitirá que las personas que no deban trabajar en “cierre colectivo”, utilicen esos días de vacaciones para la ejecución de tareas o labores que corresponde realizar durante los periodos ordinarios de trabajo.**

**Para quienes deban laborar en el cierre colectivo para una oficina que no hace apertura efectiva, tendrán la obligación de prestar servicio durante el horario establecido en el punto 1.11 del presente plan.[7]”**

**1.16.** En los despachos que hagan apertura efectiva durante los cierres colectivos, únicamente se autorizará la presencia del personal necesario para mantener en funcionamiento el servicio.

Las personas designadas para laborar durante el cierre colectivo, ya sean del mismo despacho o bien de otras oficinas previa coordinación con las Administraciones Regionales, en la medida de lo posible, serán aquellas que no cuentan con saldo de vacaciones suficiente para cubrir los días de rebajo<sup>5</sup>.

Deberá dársele prioridad para el disfrute de vacaciones, a las personas servidoras judiciales propietarias e interinas que tengan saldo suficiente y que éste les cubra la cantidad de días del cierre colectivo, sin limitar los nombramientos de las personas servidoras interinas.

## Reconocimiento de vacaciones

**1.17.** Las personas servidoras judiciales que se presenten a laborar en el cierre colectivo, tendrán derecho a que se les reintegre en su saldo de vacaciones los días rebajados en forma automática por el sistema. Para ello, la persona encargada de llevar el control de vacaciones deberá registrar en la Proposición Electrónica de Nombramientos, en el apartado de “cierre colectivo”, los días a reconocer en los saldos de vacaciones.

En caso de haberse presentado a laborar a un despacho distinto al titular, la oficina a la que pertenece la persona es la responsable del registro del reconocimiento de vacaciones, respaldándose en la información suministrada por la jefatura del despacho en el que laboró.

A las personas que sean beneficiarias de la licencia por nacimiento, matrimonio o fallecimiento, les será reintegrado a su saldo de vacaciones los días de cierre colectivo que coincidan con el periodo de la licencia. Para ello, la oficina deberá registrar el permiso respectivo en la Proposición Electrónica de Nombramiento, ya sea con o sin sustitución.

En el caso de las incapacidades, no se rebajará del saldo de vacaciones los días de cierre colectivo comprendidos en el periodo de la incapacidad, siempre y cuando esté debidamente registrado dicho movimiento en la Proposición Electrónica de Nombramiento, de lo contrario, se realizaría el rebajo de vacaciones y el reintegro estaría sujeto al respectivo registro de la incapacidad.

## 2. Disposiciones para el disfrute de vacaciones para personas servidoras judiciales que ingresaron antes del 7 de agosto de 2006

**2.1.** Las personas servidoras judiciales propietarias e interinas que iniciaron su relación laboral con el Poder Judicial, antes del 7 de agosto del 2006, tienen derecho a disfrutar de 23 días hábiles de vacaciones, una vez que adquieran legalmente este derecho.

**2.2.** El Consejo Superior en sesión 85-18, celebrada el 27 de septiembre de 2018, artículo LXXX, dispuso aprobar como cierre colectivo los días 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018, así como el 2, 3 y 4 de enero de 2019.

Además, de los días 15, 16 y 17 de abril de 2019, correspondiente a Semana Santa.

**2.3.** Las personas servidoras judiciales a quienes administrativamente les corresponde laborar en el Cantón Central de San José, tendrán un día de asueto en el periodo comprendido entre el 24 y el 28 de diciembre de 2018, siempre y cuando la Municipalidad de San José y la Dirección Ejecutiva (de acuerdo a las potestades que le confiere la Ley Orgánica) concedan dicho asueto con motivo de las fiestas cívicas, por lo que, este grupo de personas de no haber disfrutado de más días de vacaciones, al adquirir legalmente su derecho, podrán disfrutar de un saldo de 13 días hábiles de vacaciones.

A las personas servidoras judiciales que laboran en el resto del país, les correspondería un saldo de 12 días hábiles de vacaciones.

## 3. Disposiciones para el disfrute de vacaciones para personas servidoras judiciales nombradas a partir de la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (7 de agosto de 2006)

**3.1.** Sean propietarios o interinos, tendrán derecho a disfrutar de la cantidad de días de vacaciones que dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Poder, que en lo conducente indica:

- “a) Durante los primeros cinco años, dos semanas (10 días hábiles).
- b) Del sexto al décimo año, quince días hábiles.
- c) Del undécimo al décimo quinto año, veinte días hábiles...”

Debe considerarse que, la cantidad de días de vacaciones indicadas, estará condicionado al tiempo de labor efectivo e ininterrumpido. De lo contrario, será otorgado la proporción correspondiente.

5 Circular 138-2017, acuerdo del Consejo Superior de sesión 65-17, celebrada el 11 de julio del 2017, artículo XXXI.

**3.2.** Quienes hayan laborado en otras instituciones del Estado antes del 7 de agosto del 2006, se les computará ese tiempo como trabajado en el Poder Judicial (Principio de Patrono Único) y por ende les regirá la norma anterior, teniendo derecho a disfrutar 23 días hábiles de vacaciones<sup>6</sup>. Para estos casos la persona servidora, deberá presentar una constancia o certificación extendida por la Institución en la que laboró, que indique la fecha de ingreso y egreso en esa entidad.

**3.3.** Para quienes hayan laborado en otras instituciones del Estado posterior a la fecha indicada, se les computará ese tiempo como trabajado en el Poder Judicial (Principio de Patrono Único) y se les aplicará lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la Ley Orgánica. Para estos casos, deberán de presentar una constancia o certificación extendida por la Institución que indique la fecha de ingreso y fecha de egreso, así como el tiempo total laborado.

#### **4. Comunicaciones**

##### **Uso de la Proposición Electrónica de Nombramiento (PIN)**

**4.1.** La PIN será de uso obligatorio, por lo que todas aquellas oficinas que tengan acceso a ella, deberán hacer uso de esta herramienta para realizar, entre otros, todos los movimientos relacionados con vacaciones, toda vez que este procedimiento agiliza el trámite y permite llevar un mejor control de los saldos de este derecho.

**4.2.** La Dirección de Gestión Humana, como parte del control de vacaciones, rebajará en forma automática a todas las personas servidoras judiciales, los días de vacaciones del cierre colectivo fin y principio de año, así como de Semana Santa.

Por lo anterior, hasta que no sea comunicado oportunamente dicho rebajo por este despacho, al autorizar disfrutes de vacaciones, es responsabilidad de las jefaturas y encargado de oficina, valorar la cantidad de días vacaciones de cierre colectivo que se rebajaría a sus colaboradores.

**4.3.** A las personas servidoras que, por la naturaleza de sus funciones laboren durante el cierre colectivo, se les reconocerá como vacaciones los días laborados. Para ello, una vez realizado el rebajo de vacaciones de cierre colectivo, los jefes o encargados de oficina están en la obligación de hacer los reconocimientos respectivos, utilizando la Proposición Electrónica de Nombramiento.

**4.4.** La Jefatura de Oficina y encargados de aprobar los movimientos en la Proposición Electrónica de Nombramientos, tienen la obligación de aprobar en tiempo los nombramientos y demás movimientos del personal a su cargo, especialmente del personal de nuevo ingreso, con la finalidad de garantizar el pago oportuno de salario y la atención en los centros de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, según lo establece la Ley Constitutiva de dicha institución en su artículo 3.

La Dirección de Gestión Humana no se hace responsable de los movimientos de personal aprobados después de las fechas establecidas y debidamente publicadas anualmente en el sitio web de Gestión Humana<sup>7</sup>.

##### **Consideraciones importantes para registrar vacaciones en la PIN**

**4.5** Las personas encargadas de realizar los registros en la PIN, deberán considerar los puntos que se señalan seguidamente:

**a)** En caso de que el registro sea un nombramiento por sustitución de vacaciones, deberá ingresarse el nombramiento de la persona sustituta, indicando que el motivo es por vacaciones, así como las fechas del disfrute, el tipo de horario (administrativo o por rol), puesto y persona que disfrutará de este derecho.

**b)** Las oficinas deben ingresar las solicitudes de vacaciones de forma inmediata en la Proposición Electrónica de Nombramiento (PIN) y las jefaturas deberán aprobar las solicitudes de vacaciones en un plazo no mayor a tres días hábiles desde el momento que fueron ingresadas en la PIN.<sup>8</sup>

**c)** Antes de registrar y aprobar las proposiciones, tanto el registrador como el aprobador deben verificar el saldo de vacaciones disponible por las personas solicitantes, de tal forma que no disfruten vacaciones a las que no tienen derecho, ni desencadene este disfrute en sumas de más.<sup>9</sup>

**d)** El personal con perfil de “Aprobador”, debe verificar los datos de cada caso registrado, ya que es su responsabilidad el confirmar que la información a remitir es confiable.

**e)** Las personas con el perfil de “Aprobador”, no deberán aprobar movimientos propios, los mismos deben de ser comunicados al superior jerárquico para que sea éste quien realice dicha aprobación.<sup>10</sup>

##### **Otras disposiciones sobre comunicaciones**

**4.6.** Para el disfrute de vacaciones, las jefaturas de los órganos que dependan del Consejo Superior (Tribunal de la Inspección Judicial, Dirección Ejecutiva, Auditoría Judicial, Escuela Judicial, Direcciones de Planificación y de Gestión Humana, Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Defensa Pública, Contraloría de Servicios, Secretaría Técnica de Género), deben remitir directamente la solicitud ante la Presidencia de la Corte, para que sea ese Despacho quien lo incluya directamente por medio de la PIN.

**4.7.** Para las personas Administradoras de Justicia, será el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, el encargado de verificar el saldo de vacaciones, según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión 65-2007, celebrada el 4 de setiembre de 2007, artículo LIII.

Además, este despacho es el responsable registrar en la PIN, los movimientos referentes a disfrutes de vacaciones y reconocimientos por cierre colectivo, de los jueces y juezas unipersonales y coordinadores y coordinadoras.

En los Despachos donde existe juez coordinador o jueza coordinadora, será esta persona la responsable de registrar y aprobar el reconocimiento por cierre colectivo de los demás jueces y juezas por medio de la PIN.

**4.8.** Las personas servidoras judiciales que deseen asistir a eventos, ya sea como participantes o expositores, deberán gestionar el permiso correspondiente, ante el Consejo Superior, el cual analizará cada solicitud con criterio restrictivo y determinará si se concede el permiso con o sin goce de salario, o si deberán solicitar vacaciones para asistir.<sup>11</sup> Para las personas juzgadoras que ejerzan la coordinación o laboren en Juzgados Unipersonales, previo al envío al Consejo Superior, deberán solicitar el visto bueno del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

#### **5. Disposiciones específicas**

**5.1.** De conformidad con el artículo 4° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Constitucional dispondrá lo relativo a las vacaciones de sus Magistradas y Magistrados y de las personas servidoras que deben asistirlos en sus funciones dentro del período de cierre general.

**5.2.** Las Magistradas y los Magistrados de las Salas Primera, Segunda y Tercera, se regirán de conformidad con el Reglamento de Vacaciones aprobado para esos efectos, en la sesión celebrada por la Corte Plena el 27 de setiembre de 1999, artículo XXX.

**5.3.** Para el caso de las personas que Administran Justicia, el Consejo Superior dispuso de conformidad con la circular 101-2006 del 27 junio 2006 (Ampliación de circular 111-02 y 51-2006 sobre disfrute de vacaciones y permisos) las siguientes reglas en cuanto al disfrute y solicitud de vacaciones:

“1. Las solicitudes de vacaciones deberán enviarse al menos con quince días de antelación y estas serán tramitadas únicamente por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. Toda gestión que se remita de un Despacho

6 Acuerdos del Consejo Superior en las sesiones número 24-07 y 33-07.

7 Circular N° 027-DGH-2018, publicada en el boletín judicial del día 12 de noviembre de 2018 y Circular N°138-2016 de la Secretaría General de la Corte

8 Acuerdo del Consejo Superior, Sesión N° 77-15, artículo XLVII

9 Acuerdo del Consejo Superior, Sesión N° 77-15, artículo XLVII.

10 Recomendaciones de la Auditoría emitidas en el informe N° 873-76-AEE-2013.

11 Acuerdo Consejo Superior, sesión No. 74-15, del 18 de agosto del 2015, artículo L



donde existe Juez o Jueza Coordinador(a), deberá incluir el visto bueno autorizándolo. Hasta tanto este despacho no comunique su aprobación, la funcionaria o funcionario no podrá retirarse de sus labores, de conformidad con la circular N°20-2008 de la Secretaría de la Corte.

2. Con la finalidad de lograr la efectividad de los diferentes programas de apoyo para disminuir el circulante de los despachos jurisdiccionales, no se concederán vacaciones, permisos con goce de sueldo o sin el, ni se autorizarán capacitaciones, con las salvedades establecidas por ley, en los Despachos Judiciales que resulten beneficiados. Esta medida incluye a las juezas y jueces titulares de las oficinas como a quienes sean parte de los Programas del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, o de otros programas como el Plan de Descongestionamiento. Lo anterior, salvo que se trate de situaciones de interés institucional en las jurisdicciones que se encuentren en proceso de implementación de reformas procesales, u otros supuestos a criterio del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

3. No se autorizará a las servidoras y servidores que administran justicia, en tanto se encuentren nombrados interinamente en otro cargo, especialmente por plazos menores a tres meses<sup>12</sup>:

a) Vacaciones.

b) Permisos sin o con goce de salario, salvo los establecidos por el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial por matrimonio, nacimiento de un hijo o hija o fallecimiento del padre, la madre, un hijo o hija, el o la cónyuge, compañero o compañera de convivencia por lo menos de tres años, un hermano o hermana o los suegros que vivieran en su casa.

c) Ascensos.

Sin perjuicio de lo dispuesto y solo en casos de excepción, previa valoración del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Gestión de la Función Jurisdiccional, se autorizarán vacaciones, permisos o ascensos. Se reiteran las limitaciones existentes para los movimientos de personal en las plazas extraordinarias, en que solo se pueden hacer sustituciones cuando su titular se traslada a otro cargo o se le concede permiso sin goce de salario.”

**5.4.** El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Gestión de la Función Jurisdiccional, en conjunto con la Dirección de Gestión Humana, podrán adelantar los días de vacaciones que correspondan al siguiente periodo, a las personas que administran justicia y sean propietarias de un puesto. Considerando para ello, el rebajo de los días del posible cierre colectivo correspondiente.

## 6. Fraccionamiento

**6.1.** Las personas servidoras judiciales podrán fraccionar el saldo de sus vacaciones, de la forma que estime conveniente, siempre y cuando cuente con la autorización de la jefatura de oficina, sin que se afecte el servicio público y se ajuste a los lineamientos establecidos en este plan.

**6.2.** Las jefaturas de oficina podrán valorar la prórroga del período de vacaciones concedido inicialmente, dependiendo de la eventual afectación del servicio público que ésta genere. No obstante, deberá registrarse de manera oportuna y ágil el registro respectivo, por medio de la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN).

## 7. Adelanto de Vacaciones

**7.1.** Todo disfrute de vacaciones del período proporcional, que se tome antes de la fecha en que legalmente se adquiere el derecho a vacaciones se considera un adelanto.

**7.2.** En caso de que las personas servidoras judiciales, requieran hacer uso del saldo del período proporcional, debe gestionarse ante el jefe inmediato, siendo éste el responsable de otorgar el adelanto de vacaciones correspondiente y velar que no se genere posteriormente un saldo negativo. Para ello deberá, tomarse en consideración la cantidad de días del cierre colectivo del periodo que está solicitando como adelanto.

**7.3.** La persona servidora judicial que requiera un adelanto de vacaciones mayor a lo que tiene acumulado proporcionalmente,

debe de cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser una persona propietaria de un puesto.

2. Que la fecha en que adquiere el derecho de vacaciones se encuentre dentro de los seis meses siguientes a la solicitud.<sup>13</sup>

3. Contar con el visto bueno de la jefatura inmediata.

De no cumplir con lo indicado, deberá plantear la solicitud ante el Consejo Superior, para lo cual, debe aportar una certificación emitida por la Dirección de Gestión Humana de su saldo de vacaciones.

## 8. Vacaciones Profilácticas

**8.1.** Las jefaturas de los departamentos o despachos que por la naturaleza de las funciones que realizan, cuentan con puestos a los cuales se les ha otorgado, el derecho al disfrute de vacaciones profilácticas, deberán llevar el control de las mismas y cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión No. 66-98 celebrada el 27 de agosto de 1998, Artículo XII, en que se aprobó el informe CV-424-97, que en lo relacionado indica:

a. Otorgar 10 días naturales al cumplir el trabajador seis meses después de la fecha en que adquiere el derecho a las vacaciones ordinarias. La fecha de derecho para este descanso extraordinario será invariable, salvo disposición en contrario del Consejo Superior.

b. Cuando antes de sobrevenir la fecha de descanso extraordinario el servidor resultare ascendido o trasladado en propiedad a otro puesto donde no se dieran las condiciones riesgosas que originaron el disfrute, dejará de ser acreedor de las mismas.

c. Siendo que este descanso extraordinario constituye una prestación del patrono en aras de lograr la recuperación física del empleado, a través de la separación temporal de sus labores habituales; cuando el servidor al cumplir su derecho fuere ascendido, trasladado, suspendido o solicitare permiso con o sin goce de salario, todo durante un período mínimo de 10 días, el mismo será considerado como las vacaciones profilácticas. El cambio de puesto deberá operar hacia uno donde no se presenten las condiciones de riesgo que dieron origen al otorgamiento de esta prestación.

d. Si durante el disfrute de vacaciones profilácticas el servidor se incapacitara, los días de incapacidad serán computados como parte del período de profilaxis.

e. El disfrute de las vacaciones profilácticas no se puede posponer, fraccionar o acumular con otros períodos.

f. El disfrute de las vacaciones profilácticas no es compensable económicamente.

g. El jefe de oficina deberá efectuar el control necesario para que se cumplan efectivamente estas normas.

Para su registro, el encargado de oficina deberá hacer uso de la Proposición Electrónica de Nombramiento indicando en el espacio de “Observaciones” que corresponde a vacaciones profilácticas.

**8.2.** El cómputo de tiempo necesario para adquirir el derecho (un año) para disfrutar de vacaciones profilácticas no se verá afectado, cuando medie una incapacidad.<sup>14</sup>

## DISPOSICIONES SOBRE SUSTITUCIONES 2018/2019

### 9. Lineamientos generales

**9.1.** Salvo los casos excepcionales aprobados por el Consejo Superior, las personas servidoras judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo o combinación de ellos (incapacidades, vacaciones, permisos), siempre y cuando el período de sustitución sea igual o mayor a siete días hábiles y la jefatura del despacho considere necesaria tal medida.

**9.2** Se podrán tramitar sustituciones y las cadenas respectivas hasta por un día, cuando el motivo sea por permiso sin goce de salario.

**9.3.** Se autoriza la sustitución en las siguientes plazas:

12 Acuerdo Consejo Superior, sesión No. 96-15, 29 de octubre 2015, artículo LIII

13 Consejo Superior Sesión NO. 9-13 del 5 de febrero de 2013 artículo XXXI.  
14 Consejo Superior Sesión No. 08-10 del 28 de enero de 2010, Artículo XLVI.

**a) Hasta por un día:**

**Ámbito Jurisdiccional**

Técnicos de sala
Coordinador Judicial de los despachos del país en donde sólo exista una plaza
En despachos jurisdiccionales donde el personal subalterno se conforma con sólo dos personas
Jueces que integran tribunales de materia penal
Secretarías de Magistrados (as) y Magistradas
Notificadores en aquellos despachos que sólo tienen una plaza de esta clase
Auxiliar de Servicios Generales 2 de la Sala Tercera <sup>15</sup>
Secretario de Sala Tercera <sup>16</sup>
Profesional 1, Juzgado Penal de Bribrí (Interprete) <sup>17</sup>
Presidente(a) del Tribunal de la Inspección Judicial.
Directora General 1, única jefatura del Despacho de la Presidencia <sup>18</sup>

**Ámbito Auxiliar de Justicia**

Auxiliares de enfermería del Departamento de Medicina Legal (siempre y cuando solo exista una plaza)
Auxiliares de Servicios Generales 2 en Delegaciones y Subdelegaciones Regionales del Organismo de investigación Judicial que cuentan con sólo una plaza y deban realizar el aseo de las celdas
Auxiliar de Servicios Generales 2 de la Sección de Patología en labores propias del proceso de autopsias
Custodios de detenidos
Fiscales, fiscales auxiliares y defensores públicos, en despachos con una sola plaza
Plazas de secretarios (as) de las oficinas de la Defensa Pública, donde únicamente cuentan con un servidor en el personal de apoyo
Técnicos Especializados 2 del Organismo de Investigación Judicial
Recepcionistas de indicios del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses
Recepcionistas de morgue
Secretaria 1 (puesto 72771) del Archivo Criminal
Personas servidoras judiciales de Recolección de Denuncias
Perito Judicial de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial que cuenten con una sola plaza de esta clase
Técnicos Especializados 3, de la Oficina de Comunicaciones del Organismo de Investigación Judicial (Consejo Superior sesión 87-14 del 2/10/14, Art. VI)
Tecnólogos médicos
Técnicos judiciales del Ministerio Público que cuenten con una plaza de este tipo
Todos los puestos de los juzgados, Fiscalía y Defensa Pública de Turno Extraordinario, de los Tribunales de Flagrancia, Juzgados Contravencionales de Flagrancia y Centro Judicial de Intervención de las comunicaciones

15 Consejo Superior sesión 25-16, del 15 de marzo del 2016, artículo CI  
 16 Consejo Superior sesión 28-16, del 29 de marzo del 2016, artículo XXII  
 17 Consejo Superior sesión 88-16, del 22 de septiembre del 2016, artículo LXVIII  
 18 Consejo Superior sesión 69-17, del 26 de julio del 2017, artículo LXXX

Auxiliar de Servicios Generales 2, Sección de Inspecciones Oculares y Recolección de Indicios del Organismo de Investigación Judicial. (Adicionado por el Consejo Superior en sesión N° 10-12, del 7 de febrero de 2012, artículo XXXVII).
Los cargos de fiscales de la Fiscalía Penal Juvenil. <sup>19</sup>
Asistentes Administrativos 3 de la Oficina INTERPOL del Organismo de Investigación Judicial (puestos 363861, 363862, 363863 y 363864). <sup>20</sup>
Oficiales de Localización y Presentación, en aquellos despachos que sólo tienen una plaza de esta clase
Fiscal, Técnico Jurídico o Técnico Judicial de las Fiscalías de Impugnación Oficinas de Defensa Civil de la Víctima que cuentan con solo ese recurso humano (Fiscalías Unipersonales) <sup>21</sup>
Abogado o Técnico Judicial de las Oficinas de Defensa Civil de la Víctima que cuentan con sólo ese recurso humano (oficinas unipersonales) <sup>22</sup>
Secretaria 1 de la Oficina de Prensa del Organismo de Investigación Judicial <sup>23</sup>
Plazas de Auxiliar Administrativo de las Oficinas de Trabajo Social y Psicología donde se cuenta con un puesto único de esta categoría <sup>24</sup>
Puestos de Asistente Administrativo 1 número 374036, 374037, 374038, 374039, 351937, 351936 y 351938 de la Oficina de Planes y Operaciones del OIJ <sup>25</sup>
Puesto de Asistente Administrativo 3 número 351939 del Centro de Información Confidencial del Organismo de Investigación Judicial <sup>26</sup>
Puesto de Técnico Especializado 6 número 43465 de la Sección de Imagen y Sonido Forense
Puestos de Profesional 2 número 22877 y 368009 de la Oficina de Información y Prensa
Puestos de Abogados y abogadas (plazas ordinarias), técnicos jurídicos y auxiliares administrativos de la materia de Asistencia Social. En caso de que solo cuenten con una sola plaza de esta clase en el despacho.
Puestos de auxiliar de servicios generales 2, N° 6502, 43151, 44168, 44370, 44376, 44382, 44388, 56847, 56848, 56849, 60160, 60161, 95479, 96387, 96388, adscritos a la Administración del Ministerio Público.
Médicos Psiquiatras de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense <sup>27</sup>

**Ámbito Administrativo**

Auxiliar de seguridad (guardas)
Técnicos informáticos (Téc. Espec. 5) en las oficinas de todo el país que cuenten con una sola plaza de esta clase
Chóferes (siempre que sólo exista una plaza)
Personal encargado de bodega y archivo (siempre que solo exista una plaza)

19 Consejo Superior en sesión 25-13 del 14-03-2013, artículo XLI.  
 20 El Consejo Superior, en sesión N° 56-13, celebrada el 30 de mayo de 2013, artículo LIV  
 21 Consejo Superior sesión 67-16, del 14 de julio del 2016, artículo LI  
 22 Consejo Superior sesión 67-16, del 14 de julio del 2016, artículo L y 76-16, del 11 de agosto del 2016, artículo LXIV  
 23 Consejo Superior sesión 72-16, del 28 de julio del 2016, artículo LXI  
 24 Consejo Superior sesión 30-16, del 31 de marzo del 2016, artículo LXVI  
 25 Consejo Superior sesión 13-17 del 16/02/17, artículo L  
 26 Consejo Superior sesión 13-17 del 16/02/17, artículo L  
 27 Acuerdo Consejo Superior de sesión N° 110-17, del 7 de Diciembre de 2017, artículo XCIII.

Los administradores de bases de datos destacados en los diversos circuitos judiciales
Los Inspectores Generales Judiciales
Médico de empresa, odontólogo, auxiliar de enfermería, asistente dental del Servicio de Salud
Técnico en Comunicaciones Judiciales y Notificadores, en aquellos despachos que sólo tienen una plaza de esta clase
Puestos de los Subprocesos Administración Salarial, Administración de Personal y Reclutamiento y Selección y de las Unidades de Presupuesto, Control de Procesos e Investigación y Control de la Calidad de la Dirección de Gestión Humana.
Personas servidoras judiciales de oficinas de Recepción de Documentos
Profesional 1 (puesto 24227) destacada como Administradora del Centro Infantil del Poder Judicial, (Consejo Superior sesión 54-14 del 12/06/14, ART. LXXIV)
Técnicos de implantación del país
Asistente Administrativo 1 destacado en la Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Osa <sup>28</sup>

**b) A partir del tercer día:**

Auxiliar administrativo del Servicio de Salud (siempre que solo exista una plaza)
Auxiliar de Servicios Generales 2 (puesto N° 43559) de la Auditoría (Consejo Superior sesión 56-14 del 19/06/14, ART. XXXII)

**9.4.** Podrá sustituirse a partir de un día a los jefes de oficina (Dirección, Departamento, Sección, Unidad). En caso de existir Subjefe éste asumirá la Jefatura, a cuyos efectos se le pagará el rubro correspondiente al ascenso y se le sustituirá en el cargo.<sup>29</sup>

**9.5.** Podrán realizarse las sustituciones en cadena que se deriven de los puestos de excepción, señalados en el punto anterior.

**9.6.** Podrán ser sustituidas en caso de incapacidad y hasta por un día hábil las mujeres que se encuentren en estado de gravidez.

**9.7.** Las jefaturas de despacho y oficina deberán incluir en las proposiciones de nombramiento el período de descanso semanal, cuando legalmente sea procedente, considerando para ello los roles de trabajo asociados a la oficina.<sup>30</sup>

**9.8.** En cuanto a las personas servidoras que tiene a cargo la Presidencia de la Corte y que laboren bajo la modalidad de rol y éstos vayan a ser sustituidos, estarán en la obligación de reportar en el apartado de observaciones de la PIN lo siguiente:

- Que la persona servidora judicial labora bajo esta modalidad.
- Días reales a disfrutar
- El día que el servidor o servidora debe presentarse a laborar.

Lo anterior, con la finalidad de evitar el pago de horas extra y la aplicación de días de vacaciones que no correspondan.

**9.9.** Podrán ser sustituidos por permiso con goce de salario y hasta por un día los jueces y juezas unipersonales y de Tribunales que autorice la Presidencia.<sup>31</sup>

**9.10.** En lo que respecta a la atención de disponibilidad de los despachos judiciales del país, cuando se trate de nombramientos interinos por cinco días hábiles o más, le corresponderá a la persona servidora que realice la sustitución, cumplir con la respectiva disponibilidad en el fin de semana.<sup>32</sup>

28 Consejo Superior sesión 38-15 del 23/04/15, artículo XXXIII

29 Consejo Superior sesión 10-07, artículo XXXII

30 Consejo Superior Sesión N° 73-06 del 28 de setiembre del 2006, Artículo XLI

31 Sesión No. 64-12 del 5 de julio de 2012, artículo LXXXII

32 Circular de la Secretaría General de la Corte No. 196-2017

**10. Otras disposiciones sobre sustituciones**

**10.1.** El Consejo Superior en sesión N° 38-06 celebrada el 30 de mayo de 2006, artículo XXXI, acordó: “Limitar las cadenas de sustituciones provocadas en permisos con goce de salario otorgados con base en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, de la siguiente forma:

a) En el caso de la persona sobre la cual recae el permiso se establece la posibilidad de ser sustituida por cualquier motivo.

b) No se autoriza la sustitución para la persona que sustituye al titular del puesto en razón del permiso con goce de salario, excepto que se trate de permiso sin goce de salario o si pasa a ocupar otro cargo.”

**10.2.** Las jefaturas y direcciones de los distintos programas concederán permisos con goce de salario sin sustitución hasta por cinco días, a las personas servidoras judiciales que estén a su cargo, únicamente para cuando estos requieran asistir a cursos de capacitación, tanto dentro como fuera del país y que sean atinentes con las labores que ejecutan. Las jefaturas deberán valorar si dicho permiso afectará el servicio público. Esta disposición aplica aún para los puestos de excepción contemplados en el punto 9.2 de este plan.<sup>33</sup>

**10.3.** Se autoriza a las jefaturas de despacho para que se otorgue licencia con goce de salario sin sustitución, a todo servidor que va a acompañar a su cónyuge o compañera de hecho, para que asistan al curso de preparación para el parto, debiendo comprobar ante la jefatura su asistencia. Esta disposición aplica aún para los puestos de excepción contemplados en el punto 9.2 de este plan.<sup>34</sup>

**10.4.** En el momento de efectuar una sustitución, la jefatura de oficina deberá verificar que la persona propuesta cumpla con todos los requisitos exigidos para el cargo de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de Servicio Judicial en su artículo 18 y el Manual Descriptivo de Clase de Puesto vigente.

**10.5.** En puestos vacantes, podrá nombrarse por un período máximo de hasta seis meses.<sup>35</sup>

**10.6.** Es responsabilidad de cada jefatura de oficina velar porque la elaboración de las proposiciones de nombramiento se ajuste estrictamente a estas disposiciones.

**10.7.** Las personas servidoras judiciales tendrán derecho a licencia con goce de sueldo por siete días naturales, contemplada en el artículo 44 párrafo séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin sustitución, en los casos de matrimonio del servidor o de fallecimiento del padre, la madre, un hijo o hija (independientemente del período de gestación), el cónyuge, compañero o compañera de convivencia de por lo menos tres años, un hermano u hermana, los suegros que vivieran en su casa.

Para tales efectos, las jefaturas de oficina podrán tramitar la referida licencia, sin necesidad de que se requiera someterla a conocimiento del Consejo Superior, la cual regirá a partir del día del evento, salvo que este ocurra después de las 18:00 horas; en cuyo caso, el permiso correrá a partir del día siguiente.<sup>36</sup>

Asimismo, las servidoras tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo por tres meses y los servidores por siete días, cuando adopten a un menor de edad.<sup>37</sup>

**10.8.** Las jefaturas, pueden conceder directamente a sus empleados, permiso hasta por un día, sin sustitución y con goce de salario, para atender asuntos personales urgentes y debidamente justificados en casos de citas médicas u otros de fuerza mayor. Igual regla regirá para los casos en que el servidor deba asistir a capacitaciones o actividades de interés institucional. Esta disposición implica que aún los puestos de excepción citados en este plan, no podrán ser sustituidos en las circunstancias descritas con anterioridad.<sup>38</sup>

33 Consejo Superior Sesión N° 03-07 del 16 de enero del 2007, Artículo XCVIII.

34 Consejo Superior Sesión N° 03-07 del 16 de enero del 2007, Artículo XCVIII.

35 Consejo Superior Sesión N° 109-13, del 26 de noviembre del 2013, Artículo LX.

36 Consejo Superior Sesión N° 53-08, del 22 de julio del 2008, Artículo XXVI.

37 Ley Orgánica del Poder Judicial, Artículo 44, párrafos 7 y 8 y acta Consejo Superior N° 114-2017, artículo LXXXIII.

38 Consejo Superior sesión No. 93-11 del 3-11-2011, artículo LIV y 68-16, 19 de julio de 2016, artículo LXXXII.



De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 68-2016, artículo LXXII, en caso de otorgar a las servidoras y servidores judiciales permisos con goce de salario por más de un día mensual, deberá informar al inmediato superior jerárquico de las razones que justifican esa licencia.

**10.9** El Consejo Superior en sesión 109-17 celebrada el 5 de diciembre de 2017, artículo VIII, acordó prohibir expresamente, hacer proposiciones de nombramientos para sustituir a personas titulares o interinas por incapacidad cuando la misma ocurra en período en el que la persona incapacitada no tiene que laborar por cierres colectivos o alguna otra razón.

## 11. Disposiciones finales

**11.1.** En todos los despachos en que exista la figura del Administrador, incluidos la Defensa Pública y el Ministerio Público, las entrevistas y nombramientos del personal de nuevo ingreso, deberán realizarse conjuntamente entre éste y el superior del despacho.

Las jefaturas de oficina se encuentran en la obligación de aprobar los nombramientos de los servidores de nuevo ingreso el mismo día en que el servidor o servidora inicia labores en la Institución, según CIRCULAR N°138-2016, por tratarse de un tema de seguridad social de las y los trabajadores.

### 11.2. Trámite de personas que ingresan a laborar en el Poder Judicial por primera vez

Las oficinas judiciales que luego de consultar los Registros de Postulantes y Elegibles para la clase de puesto de interés, no obtengan una persona disponible para asumir el nombramiento que se pretende sea meritorio o interino, podrán realizar la Solicitud para ingreso de una persona por primera vez al Poder Judicial; para lo cual deberá aportar la siguiente documentación:

**a)** Boleta de primer ingreso: Dicho documento debe solicitarse a la dirección de correo electrónico [reclutamiento@poder-judicial.go.cr](mailto:reclutamiento@poder-judicial.go.cr) de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana; su presentación es obligatoria y debe ser completado en su totalidad e indicar la “Clase de Puesto” a ocupar por la persona de nuevo ingreso según las funciones que vaya a desempeñar en el despacho, así como la fecha de vigencia (inicio y fin) del nombramiento que aplicará.

Es requisito fundamental que la boleta contenga el sello de la oficina que realiza la solicitud de primer ingreso, así como la firma y nombre de la persona responsable de realizar los nombramientos, caso contrario la boleta no tendrá validez y se tramitará una vez se complete la información faltante.

**b)** Copia de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos según la clase de puestos a ocupar sean académicos, de experiencia, formación complementaria u otros según lo establece el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Poder Judicial. En el caso de títulos extendidos en el extranjero, deberán ser equiparados sin excepción por el Ministerio de Educación Pública. Se admiten las certificaciones académicas emitidas por el Ministerio de Educación Pública o por la institución correspondiente, las cuales deben traer tomo, folio y asiento.

**c)** Fotografía a color pegada a la boleta de primer ingreso.

**d)** Matriz de puestos en el que la persona interesada indica las clases de puesto y zonas geográficas para las que desea ser evaluada.

**e)** Copia de la cédula de identidad al día por ambos lados.

**f)** Cuenta IBAN emitida por la entidad bancaria que la persona oferente ha elegido para que se le realicen los depósitos salariales, la cual deberá estar conformada por 22 dígitos alfanuméricos.

### Comprobante de la Oferta Única

La persona de nuevo ingreso a la Institución obligatoriamente deberá completar la Oferta Única que se encuentra en la página web de la Dirección de Gestión Humana, en el apartado GH en Línea en la dirección electrónica: <https://pjenlinea2.poder-judicial.go.cr/ghenlinea/wIngreso.aspx>. Al completar el formulario, se generará un comprobante que deberá aportar junto con el resto de la documentación indicada en el punto anterior.

Lo anterior debe presentarse de manera completa ante la Sección de Reclutamiento y Selección con al menos 10 días de antelación del nombramiento por realizar (interino o meritorio) para considerar a la persona y programar su evaluación e investigación de antecedentes sociolaborales antes de ingresar a laborar a la institución.

Adicional a los requisitos documentales indicados, la persona deberá estudiar el material de los temas de interés institucionales, que serán evaluados en una prueba de conocimientos generales. El material de estudio se encuentra en la página: <https://www.poder-judicial.go.cr/gestionhumana/index.php/mrsr-normativa/otros>.

La Sección de Reclutamiento y Selección coordinará lo respectivo para notificar a la persona por correo electrónico la fecha y hora programada para su evaluación selectiva, antes de su ingreso a la institución y notificará en un término mínimo de 30 días los resultados a la oficina correspondiente y a la persona evaluada, para los efectos respectivos. (Circular 217-2015 del Consejo Superior).

La remisión de los documentos citados anteriormente, podrá ser en forma presencial en la Sección de Reclutamiento y Selección o bien podrán ser remitidos de forma electrónica en formato PDF, a la cuenta de correo [reclutamiento@poder-judicial.go.cr](mailto:reclutamiento@poder-judicial.go.cr) para cuyo caso será indispensable que los atestados sean confrontados, sellados y firmados por el responsable de oficina.

Es importante mencionar que, de no cumplir con los requisitos antes mencionados, no se dará trámite a la solicitud.

Las personas de primer ingreso que obtengan resultado desfavorable en alguna de las valoraciones que se realizan no podrán continuar siendo nombradas de manera interina ni meritoria en el Poder Judicial<sup>39</sup>. En ese sentido, se inhabilitará a la persona en los sistemas correspondientes con lo cual no se podrán registrar nombramientos y/o prórrogas de estos.

**11.3.** En materia de sustitución de interinos, el principio general es que las personas servidoras judiciales interinas gozan de una estabilidad impropia que consiste en el derecho a no ser arbitrariamente cesados o separados del cargo, salvo que obedezca a criterios legales y constitucionalmente válidos.

La persona servidora judicial interina que es ascendida de forma temporal a otro puesto, pierde el derecho al interinazgo anterior.<sup>40</sup>

Toda persona interina que se acoja a un permiso sin goce de salario, no perderá el derecho de continuidad en la plaza que viene ocupando, siempre y cuando, se reincorpore a laborar antes de la fecha vence del nombramiento vigente.<sup>41</sup>

**11.4.** Las jefaturas de oficina se encuentran en la obligación de comunicar por el medio más expedito y en forma inmediata a la Dirección de Gestión Humana, cualquier movimiento de las personas servidoras judiciales que estén a su cargo y que esté relacionado con renunciaciones, defunciones, descensos, permisos sin goce de salario, zonaje y otros movimientos que puedan originar pagos indebidos, para lo cual deberán hacer uso de la Proposición Electrónica de Nombramientos (PIN) o de los medios y recursos tecnológicos con que cuente la oficina judicial.

En caso de tardanza u omisión en la comunicación mayor a un día, producto de negligencia o descuido, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento General para control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, según Decreto del Poder Ejecutivo N° 34574-H publicado en la Gaceta N° 122 del 25 de junio del 2008. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en este numeral se determinará si procede iniciar un procedimiento administrativo y traslado al Órgano Superior o Disciplinario<sup>42</sup>.

39 Sesión del Consejo Superior en sesión N° 12-15, celebrada el 12 de febrero de 2015, artículo LXV, publicada en la Circular 72-2015 y lo acordado por Corte Plena en sesión N° 55-14 celebrada el 24 de noviembre de 2014, artículo XVIII.

40 Resolución: 2003-06431 de la Sala Constitucional a las diez horas con diecisiete minutos del 4 de julio del 2003.

41 Sesiones del Consejo Superior N° 80-18, del 11 de setiembre del 2018, artículo XXXVI y N°90-18 del 17 de octubre del 2018, artículo LXXXI

42 Consejo Superior en sesión No.71-12, artículo XXVIII

**11.5.** Las personas servidoras a quienes se les ha concedido permiso sin goce de salario y que registran deudas por sumas giradas deberán cancelar las sumas que adeuden, o al menos formalizar un arreglo de pago ante la Dirección de Gestión Humana, de otra forma no se aprobarán prórrogas ni nuevos permisos.<sup>43</sup>

**11.6.** Ninguna jefatura interina puede realizar nombramientos de personal subalterno más allá del período por el que aquel está designado.<sup>44</sup> Asimismo, en caso de presentarse una plaza vacante el Subproceso de Reclutamiento y Selección enviará, de forma oficiosa, la terna o nómina para efectuar el nombramiento en propiedad correspondiente. Es importante indicar que si el Jefe es interino el nombramiento lo hará en coordinación con la jefa o jefe propietario o en su defecto con el superior inmediato.

**11.7.** Las personas servidoras judiciales tienen la obligación de informar inmediatamente y por cualquier medio su incapacidad; además, deberá presentar la boleta de incapacidad a su superior inmediato en los tres días hábiles después de emitida la incapacidad, salvo casos de excepción, los cuales deberán ser analizados por éste en forma específica; lo anterior, considerando lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 71 celebrada el 07 de setiembre de 2000, artículo LXXIII.

Asimismo, es responsabilidad de las oficinas judiciales registrar, escanear y adjuntar oportunamente en el Sistema de Proposición Inteligente de Nombramientos (PIN) las boletas de incapacidad, así como remitirlas con el oficio debidamente aprobado por el Jefe del Despacho a la Dirección Ejecutiva, para el trámite correspondiente. Lo anterior, con el fin de evitar atrasos en la recuperación de dineros por concepto de subsidio que debe realizar el Poder Judicial ante la Caja Costarricense del Seguro Social, según lo indicado por la Dirección Ejecutiva en la circular N° 75-2016 del 9 de setiembre del 2016.

Por otra parte, según Circular 17-2017 emitida por la Dirección de Gestión Humana, si la persona presenta un comprobante de incapacidad, las oficinas judiciales serán las responsables de verificar la autenticidad de cualquiera de los documentos que emita la Caja Costarricense del Seguro Social en la página web ([www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr)) en el menú “Servicios en Línea” opción “Incapacidades” con el número de boleta de incapacidad, manteniendo el procedimiento habitual de registro en la PIN y comunicación a la Dirección Ejecutiva.

**11.8.** El cierre por vacaciones colectivas, no interrumpe la relación laboral de las personas servidoras que se encuentran en condición de interinas.

En aquellos casos en los cuales el nombramiento interino finalice antes del último día laboral del 2018 e inicie después del primer día laboral del 2019, podrá solicitarse el pago de las vacaciones proporcionales, siempre y cuando la ruptura de la relación laboral sea mayor a quince días<sup>45</sup>.

**11.9.** En caso de renuncia, las jefaturas de oficina, como representantes mediatos del Poder Judicial en su condición de patrono, tendrán la responsabilidad de comunicar a la Dirección Jurídica, con copia al Consejo Superior, aquellos casos en que la ruptura intempestiva de la relación laboral haya ocasionado perjuicios a la institución, al no contar en forma oportuna con un sustituto idóneo que ocupe la plaza que dejó vacante la servidora o el servidor que renunció, no obstante, la prevención que se le hiciera de cumplir con el preaviso; a fin de que se establezca el procedimiento de cobro correspondiente.<sup>46</sup>

**11.10.** Los trabajadores que se acogen a una jubilación se encuentran exentos de la obligación de darle preaviso al patrono, en este caso al Poder Judicial.<sup>47</sup>

**11.11.** La jefatura de oficina que decida poner fin a la relación laboral con una servidora o un servidor de ser legalmente procedente, o bien, esto ocurra por expiración de la causa que generó su nombramiento, deberá comunicarlo a la interesada o interesado

por escrito, según lo normado en el numeral 28 del Código de Trabajo y bajo supuestos de contrato por tiempo indefinido o por tiempo determinado que superen el año de servicio continuo.

**11.12.** Se autoriza a la Dirección Ejecutiva a resolver otros casos de sustitución hasta por un día, en plazas de ámbito administrativo, siempre que sean casos totalmente excepcionales y que las necesidades del servicio y la prestación del fin público lo obliguen.

**2.)** Comunicar a las jefaturas de los despachos judiciales que deberán realizar un plan de vacaciones en sus respectivas oficinas, vigilar su cumplimiento y remitirlo a la Dirección de Gestión Humana, dicha Dirección informará a este Consejo las oficinas que incumplan con lo ordenado. **3.)** Se aclara que cuando los días 24 y 31 de diciembre del **2018** corresponda a un día laboral, éstos no se tramitarán como asueto si no como permisos con goce de salario que el Consejo Superior resolverá oportunamente. **4.)** Es entendido de que los permisos con goce de salario sólo se concederán previa comprobación de la existencia de contenido presupuestario. **5.)** Hacer de conocimiento de las jefaturas de los despachos judiciales del país que deben laborar durante el cierre por vacaciones colectivas, así como a los de aquellos que atenderán disponibilidad, que tienen la obligación de remitir un informe a la Dirección de Planificación, en la fórmula que les hará llegar esa Dirección, en que indicarán en detalle los asuntos que fueron atendidos y que en ausencia de asuntos nuevos que atender, el personal que trabaje durante esos períodos, debe dedicarse a los casos pendientes de resolver en el despacho. **6.)** Las y los jefes de oficina velarán por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Vacaciones 2018-2019, en cuanto a que las servidoras y servidores que ingresaron en propiedad a partir del 7 de agosto del 2006 y no hayan tenido relación laboral con el Estado a esa fecha, podrán disfrutar de vacaciones durante los días otorgados en los cierres colectivos, por el tiempo proporcional que les corresponda; los días restantes deberán laborarlos en las oficinas que se mantengan abiertas durante los citados cierres. **7.)** Las Administraciones Regionales reforzarán aquellos despachos que tienen apertura efectiva con el personal a quienes no les alcance los días a los que tiene derecho para cubrir lo correspondiente a este cierre. La Sala Constitucional, las Direcciones Ejecutiva, de Gestión Humana, Planificación y Tecnología de la Información, así como los Departamentos Financiero Contable, de Servicios Generales y de Seguridad, Contraloría de Servicios y las Jefaturas del Ministerio Público, Defensa Pública y del Organismo de Investigación Judicial, así como al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, los Ministerios de Justicia y Paz, Gobernación, Policía y Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), tomarán nota para lo que a cada uno corresponda a cada uno. **8.)** Comunicar a las juezas y jueces de la República que aquellos permisos ordinarios de vacaciones deberán ser tramitados directamente al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y este Consejo solamente conocerá aquellos permisos que de forma extraordinaria no se encuentre contemplados dentro de los parámetros señalados en el plan de vacaciones para el 2018-2019.

-o0o-

Luego en sesión N° 93-18 del 25 de octubre de 2018, artículo XXXIII, se aprobó el detalle de oficinas que deberán abrir durante el periodo de cierre colectivo de fin y principio de año 2018-2019, (**Los días 24, 26, 27, 28, 31 de diciembre 2018 y 2, 3, 4, de enero 2019**), incluyendo además los días 15, 16 y 17 de abril de 2019 (Semana Santa de 2019), conforme a lo siguiente:

“(…)

## **5.2.- Aspectos generales**

**5.2.1.** Se reitera lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 80-12, artículo XLIV, en el cual dispuso:

“...laborarán los servidores y servidoras que no tienen derecho al disfrute a este beneficio durante esas fechas, a aquellas personas que han ingresado con el nuevo régimen y que por tanto tienen menos días de vacaciones a su favor...”

Por lo anterior, en las oficinas y despachos judiciales que necesariamente deben realizar la apertura efectiva, se debe dar

43 Consejo Superior sesión 42-15 del 5 de mayo de 2015, artículo XXXIV

44 Consejo Superior Sesión N° 22 del 16 de marzo de 1999 Artículo XLI

45 Consejo Superior Sesión N° 57-97 del 24 de julio de 1997, Artículo XXXV.

46 Consejo Superior Sesión N° 41-05 del 31 de mayo del 2005, Artículo XCIX.

47 Circular N° 46-2006 del Consejo Superior.



prioridad para laborar bajo esa modalidad a las servidoras y los servidores que han ingresado con el nuevo régimen de vacaciones<sup>48</sup> y no tienen saldo de vacaciones a favor.

**5.2.2.** Tal y como se aprobó en la sesión de Consejo Superior 79-15 del 3 de setiembre de 2015, artículo LXXIII, es importante que se tomen en cuenta las siguientes consideraciones para evitar la acumulación de saldos negativos de vacaciones:

**a.** Las jefaturas que cuenten en sus despachos con servidores y servidoras a quienes alcanza la reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están en la obligación de promover a lo interno de la misma un plan que le permita al servidor o servidora disfrutar del derecho al descanso durante los cierres colectivos, pero sin que dicho disfrute ocasione que las personas acumulen saldos negativos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Órgano Superior en sesión 09-12 celebrada el 19 de octubre de 2012, artículo XLII.

**b.** El plan debe realizarse, en la medida de lo posible, de común acuerdo con los servidores y servidoras. Caso contrario, las jefaturas están en la obligación de elaborar el citado plan; además, debe llevar un registro de su efectivo cumplimiento.

**c.** Asimismo, las jefaturas deben tomar en consideración que durante los cierres colectivos las servidoras interinas y los servidores interinos que tengan derecho a disfrutar vacaciones deberán hacer uso de ellas y no se les limitará el nombramiento, siempre y cuando su saldo de vacaciones sea suficiente para cubrir los días del cierre colectivo, de lo contrario podrán disfrutar de los días de vacaciones proporcionales que legalmente les corresponde.

**d.** En aquellos despachos que permanezcan abiertos deberá darse prioridad para el disfrute de vacaciones, a las servidoras y servidores propietarios e interinos que tengan saldo de vacaciones y que les cubra la cantidad de días del cierre colectivo y mantenerse laborando con el personal que no tenga derecho a ese disfrute.

**e.** Aunado a lo anterior, no se limitará el nombramiento de las personas servidoras interinas que pertenezcan a despachos que por la naturaleza de sus funciones deban laborar durante los cierres colectivos, sino que serán ellos quienes trabajarán en el periodo de la apertura efectiva del despacho.

**f.** La jefatura deberá valorar la realización de trabajos pendientes, proyectos de la oficina que no hayan podido ejecutarse en tiempo ordinario, labores de archivo de documentos y mejoras en las condiciones de salud ocupacional en las que el servicio se presta (orden y ornato del despacho).

**5.2.3.** Por otra parte, en acatamiento al acuerdo del Consejo Superior, tomado en la sesión del 28 de junio del 2012, artículo LVI, comunicado mediante oficio 6712-12 de la Secretaría General de la Corte del 23 de julio de 2012, en que se solicitó a la Dirección de Planificación, que:

“... para los próximos planes colectivos valoren en qué oficinas, según la materia, técnicamente se pueda recomendar ubicar en ellas a las personas que no tienen derecho a salir a vacaciones.”

En este sentido, lo pertinente es que las personas que se encuentran en esa condición laboren en los despachos que harán apertura efectiva que sean competentes en materias afines a su oficina de origen y que estén ubicados en lugares cercanos, para lo cual se puede contar con la colaboración de la Administración Regional de cada Circuito Judicial.

Se debe indicar que, para estos efectos las Juezas y los Jueces Coordinadores de los despachos que corresponda, deberán establecer la coordinación respectiva entre ellos; así como, velar

porque se lleven los registros respectivos, en cuanto al personal que labore en ese periodo y comunicar lo que proceda a la Dirección de Gestión Humana, para efectos del cómputo de los días laborados por esas servidoras y servidores.

**5.2.4.** Los casos atendidos durante este periodo, los registrarán en la fórmula<sup>49</sup> aportada en su oportunidad en la Circular 100-08 y que se adjunta a continuación. Luego de finalizado el periodo de cierre colectivo, deberá ser remitida de forma electrónica al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (CACMFJ), para lo que corresponda.



Circular  
100-08.docx

**5.2.5.** Se hace imperativo recordar a los despachos judiciales que realizan la apertura efectiva, respecto a la atención de los asuntos, si en algún caso el funcionario o la funcionaria estima que el tema no debe ser resuelto en ese periodo de apertura efectiva, deberá dictar una resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio. Asimismo, en caso de que no ingresen asuntos de atención inmediata, deberán dedicarse a resolver asuntos propios del despacho y rendir un informe a la Dirección de Planificación y al CACMFJ donde se cuantifique la labor realizada, así como los asuntos que se presentaron nuevos.

**5.2.6.** En cuanto al horario de apertura y otros lineamientos de atención, los despachos y oficinas judiciales deberán atender lo resuelto por el Consejo Superior en el Plan de Vacaciones 2018-2019 presentado por la Dirección Gestión Humana y aprobado por el Consejo Superior en sesión 85-18, celebrada el 27 de setiembre de 2018, artículo LXXX.

### **5.3.- Detalle de los despachos y oficinas judiciales que prestarán el servicio de administración de justicia**

A continuación, se indican las oficinas o despachos judiciales que laborarán bajo la modalidad de apertura efectiva:

#### **ÁMBITO JURISDICCIONAL**

##### **1. MATERIA PENAL: TRIBUNALES Y SEDES**

Con el objetivo de garantizar una atención más completa de los derechos fundamentales de las personas, fortaleciendo el servicio de Justicia tanto Penal como Penal Juvenil durante los periodos de vacaciones colectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante el Voto 2010003733, se estimó conveniente que las autoridades del Consejo Superior del Poder Judicial implementaran otras medidas que garantizaran la prestación continua del denominado servicio público-administración de justicia en materia penal, ya que en ese momento no se contaba con la apertura de algunos despachos que garantizaran durante este periodo, la continuidad en el servicio. Por lo tanto, se procedió a realizar la apertura de la estructura en la materia Penal.

De conformidad con la revisión efectuada en la Relación de Puestos 2018 de la Dirección de Gestión Humana, así como los acuerdos del Consejo Superior, se enlistan los Tribunales que deberán realizar la apertura efectiva (específicamente son aquellos despachos que estén conformados con personal juzgador permanente con al menos 3 Juezas o Jueces):

- ❖ **Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y las secciones de Flagrancias.**
- ❖ **Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.**
- ❖ **Tribunal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José.**
- ❖ **Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José.**
- ❖ **Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste (incluye la zona de Puriscal).**
- ❖ **Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur y la Sección de Flagrancia.**

48 Para las personas que ingresaron a laborar a partir de 7 de agosto del 2006, y que anteriormente no tenían relación laboral con el Estado.

49 De acuerdo con la Circular 100-08 emitida por el Consejo Superior.

- ❖ **Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur y la Sección de Flagrancia.**
- ❖ **Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Sede Osa:** Deberán realizar apertura efectiva, dada la separación administrativa y funcional de las Sedes de Golfito y Osa (Acuerdo del Consejo Superior, sesión 87-16 del 20 de setiembre del 2016, artículo XX).
- ❖ **Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Sede Golfito:** Según acuerdo del Consejo Superior, sesión 87-16 del 20 de setiembre del 2016, artículo XX, la plaza de préstamo de Jueza o Juez 4 del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores), se trasladará en forma permanente al Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (sede Golfito).
- ❖ **Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela y la Sección de Flagrancia.**
- ❖ **Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela y la Sección de Flagrancia.**
- ❖ **Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela y la Sección de Flagrancia.**
- ❖ **Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, Sede Grecia:** De acuerdo con la información brindada por Tribunal del III Circuito Judicial de Alajuela, Sede Grecia, esa Sede está integrada por tres personas juzgadoras adscritas al CACMFJ, por lo que deberán realizar apertura efectiva, siempre y cuando la Sede mantenga la conformación de al menos 3 Juezas o Jueces, durante el período que corresponderá llevar a cabo esta labor; caso contrario, la apertura efectiva la asumiría el Tribunal con asiento en San Ramón.
- ❖ **Tribunal del Circuito Judicial de Cartago y la Sección de Flagrancia.**
- ❖ **Tribunal del Circuito Judicial de Cartago, Sede Turrialba:** De acuerdo con la consulta realizada al Despacho, actualmente cuenta con plazas del CACMFJ para conformar tres personas juzgadoras, por lo que deberá realizar apertura efectiva, siempre y cuando la Sede mantenga la conformación de al menos 3 Juezas o Jueces, durante el período que corresponderá llevar a cabo esta labor; caso contrario, la apertura efectiva la asumiría el Tribunal con asiento en Cartago.
- ❖ **Tribunal del Circuito Judicial de Heredia y la Sección de Flagrancia:** Este Tribunal con asiento en Heredia, atenderá los asuntos de Sarapiquí, toda vez que la Sede de Sarapiquí cuenta con una única persona juzgadora.
- ❖ **Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste y la Sección de Flagrancia.**
- ❖ **Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Cañas:** De acuerdo con la consulta realizada al CACMFJ, actualmente cuenta con plazas para conformar tres personas juzgadoras, por lo que deberá realizar apertura efectiva, siempre y cuando la Sede mantenga la conformación de al menos 3 Juezas o Jueces, durante el período que corresponderá llevar a cabo esta labor; caso contrario, la apertura efectiva la asumiría el Tribunal con asiento en Liberia (Acuerdo del Consejo Superior, sesión 59-17 del 20 de junio del 2017, artículo XLV).
- ❖ **Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste y la Sección de Flagrancia.**
- ❖ **Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Santa Cruz.**
- ❖ **Tribunal del Circuito Judicial de Puntarenas y la Sección de Flagrancia.**
- ❖ **Tribunal del Circuito Judicial de Puntarenas, Sede Quepos:** De acuerdo con la consulta realizada al CACMFJ, actualmente cuenta con plazas para conformar un equipo de tres personas juzgadoras, por lo que deberá realizar apertura efectiva, siempre y cuando la Sede mantenga la

conformación de al menos 3 Juezas o Jueces, durante el período que corresponderá llevar a cabo esta labor; caso contrario, la apertura efectiva la asumiría el Tribunal con asiento en Puntarenas (Acuerdo del Consejo Superior, sesión 98-17 del 26 de octubre del 2017, artículo XXXIX).

- ❖ **Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y la Sección de Flagrancia.**
- ❖ **Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y la Sección de Flagrancia:** Este Tribunal con asiento en Pococí, atenderá los asuntos de Siquirres, toda vez que el Tribunal de Siquirres cuenta con una única persona juzgadora.

**Asuntos que deberán atender durante la apertura efectiva:**

- Medidas cautelares en los asuntos en etapa de juicio.
- Apelaciones en materia de medidas cautelares.
- Extradiciones.
- Rebeldías.
- Recepción de las denuncias (Secciones de Flagrancias).
- Atención de audiencias iniciales (Secciones de Flagrancias).
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.

En caso de que la funcionaria o el funcionario estimen que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

**Flagrancia**

La Comisión Nacional de Flagrancia recomienda mantener la apertura efectiva del Programa Nacional de Flagrancias para garantizar la continuidad y eficiencia en el servicio público y al tenor de lo dispuesto en el artículo 434 del Código Procesal Penal.

No obstante, por las limitaciones actuales del modelo en el Primer y Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Sede Santa Cruz), así como en el Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, (Sede Guápiles) donde únicamente se cuenta con dos plazas de Fiscalía o Fiscal y una plaza de Defensora Pública o Defensor Público, se dispone la apertura efectiva de esos despachos, pero restringida a la recepción de las denuncias y atención de audiencias iniciales, por lo que resulta innecesaria la presencia de la integración completa de la Sección de Flagrancia del Tribunal, brindándose la oportunidad a esas juezas y jueces para la organización interna administrativa que durante ese periodo, garanticen la presencia de una Jueza o Juez para la atención de los procesos hasta la audiencia señalada, y de requerirse la realización de juicios colegiados u otras actuaciones que ameriten la conformación plena de la sección, coordinen los señalamientos para cuando el servicio ordinario se haya restablecido.

De conformidad con lo establecido por el Consejo Superior en sesión 73-15 del 13 de agosto de 2015 artículo LXXIX, todas las plazas del Programa Nacional de Flagrancia deben atender durante los períodos de cierres colectivos; sin embargo, la Jueza Coordinadora o Juez Coordinador está facultado para organizar internamente el personal del despacho a fin de otorgar vacaciones a quienes tienen derecho, siempre y cuando no se afecte el servicio público.

Finalmente, conforme lo indicado por esta misma Comisión, se reitera lo señalado para periodos anteriores, respecto a la competencia del Tribunal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de San José, la cual incluye dentro de su competencia, las localidades de Hatillo y Alajuelita. Asimismo, en la competencia del Tribunal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José, se incluye la atención de las localidades de Desamparados y Aserrí, conforme lo señala el acuerdo de Corte Plena en sesión 33-12 del 17 de setiembre 2012, artículo XXIII.

## 2. MATERIA PENAL: JUZGADOS PENALES

De conformidad con la revisión efectuada por esta Dirección, se enlistan los Juzgados especializados en materia Penal que deberán realizar la apertura efectiva, se debe considerar aspectos relevantes como estandarizar los conceptos para que la labor sea equitativa en los despachos que presentan características similares y crear igualdad de condiciones para las juezas o jueces que participan en este periodo de cierre colectivo, siendo el propósito de la apertura efectiva, el carácter urgente e impostergable de los asuntos que deben ser atendidos y que por su naturaleza y seguridad jurídica no admiten demoras en su trámite:

- ❖ Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José
- ❖ Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José
- ❖ Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José
- ❖ Juzgado Penal de Puriscal
- ❖ Juzgado Penal de Pavas
- ❖ Juzgado Penal de Hatillo
- ❖ Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)
- ❖ Juzgado Penal de Buenos Aires
- ❖ Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores)
- ❖ Juzgado Penal de Golfito
- ❖ Juzgado Penal de Osa
- ❖ Juzgado Penal de Coto Brus
- ❖ Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela
- ❖ Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Sede Atenas
- ❖ Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela
- ❖ Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede La Fortuna
- ❖ Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Los Chiles
- ❖ Juzgado Penal de Upala
- ❖ Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)
- ❖ Juzgado Penal de Grecia
- ❖ Juzgado Penal de Cartago
- ❖ Juzgado Penal de La Unión
- ❖ Juzgado Penal de Turrialba
- ❖ Juzgado Penal de Heredia
- ❖ Juzgado Penal de San Joaquín de Flores
- ❖ Juzgado Penal de Sarapiquí
- ❖ Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)
- ❖ Juzgado Penal de Cañas
- ❖ Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)
- ❖ Juzgado Penal de Santa Cruz
- ❖ Juzgado Penal de Puntarenas
- ❖ Juzgado Penal de Puntarenas, Sede Cóbano
- ❖ Juzgado Penal de Quepos<sup>50</sup>
- ❖ Juzgado Penal de Garabito
- ❖ Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica
- ❖ Juzgado Penal de Talamanca (Bribri)

- ❖ Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Sede Batán<sup>51</sup>
- ❖ Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica
- ❖ Juzgado Penal de Siquirres

### Asuntos que deberán atender durante la apertura efectiva:

- Levantamiento de Cuerpos.
- Allanamientos.
- Reos Presos.
- Medidas Cautelares.
- Prisiones Preventivas.
- Inspecciones.
- Intervenciones telefónicas<sup>52</sup>
- Actos preliminares del procedimiento en asuntos que se inicien en ese período.
- Atención de las Órdenes de Captura ordenadas por los Juzgados de Ejecución de la Pena (sesión del Consejo Superior 66-10, celebrada el 8 de julio del 2010, artículo XXIV).
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.

En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

Además, estos despachos, brindarán atención a la **materia Penal Juvenil** durante el período de apertura efectiva (durante el cierre colectivo de fin e inicio de año, los días 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre del 2018, así como el 2, 3, y 4 de enero de 2019 excepto para el caso de los despachos citados en el apartado 3 de este Informe, donde esa materia será asumida por el despacho especializado respectivo.

En términos generales, los despachos antes indicados conocerán asuntos de materia Penal Juvenil, según el siguiente detalle:

- Resolver la situación jurídica de personas menores de edad aprehendidas.
- Allanamientos.
- Medidas Cautelares.
- Órdenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.
- Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil.

## 3. MATERIA PENAL JUVENIL

- ❖ Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José
- ❖ Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José

### Asuntos que deberán atender durante la apertura efectiva:

- Resolver la situación jurídica de personas menores de edad aprehendidas.
- Allanamientos.
- Medidas Cautelares.

51 Se acordó la creación de este Juzgado en sesión del Consejo Superior 24-16, artículo LXII y ratificado en la sesión 47-16, artículo LIX. Se incluye ya que el despacho inició funciones desde el 3 de agosto del 2017, tal como fue indicado en el oficio 1297-PLA-2017 de esta Dirección el 14 de agosto del 2017.

52 Si bien existe el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones, el cual es competente en la atención de estas labores, de momento esa dependencia no cuenta con la capacidad operativa suficiente para absorber la demanda de servicios a nivel nacional. Por esa razón, se mantiene la participación de las juezas y los jueces penales en esas funciones, según fue confirmado con el Máster Erick Monge Sandí, jefe del Subproceso de Evaluación.

50 Acuerdo de Consejo Superior, sesión 83-15 del 17 de setiembre del 2015, artículo CXXVII, donde se cambia el nombre a los despachos judiciales de la zona de Aguirre y se pasan a llamar de Quepos.



- Órdenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.
- Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.

En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

El **Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil**, ubicado en el Segundo Circuito Judicial de San José, deberá brindar el servicio bajo la modalidad de apertura efectiva, con una estructura de recurso humano de 3 juezas o jueces y 2 técnicas o técnicos judiciales, para la atención de los asuntos de materia Penal Juvenil.

En este caso, la determinación de las personas del despacho que se deben presentar a laborar corresponderá a una decisión interna y aplicando lo establecido por el Consejo Superior en la sesión 77-11, artículo L, considerando que durante el período de vacaciones colectivas en los despachos que necesariamente deben abrir, laborarán los servidores que no tienen derecho a este beneficio durante esas fechas.

Además, se reitera que se debe remitir un informe de las labores realizadas durante este período a la Dirección de Planificación y al CACMFJ, como insumo para la toma de futuras decisiones, con base en el formato creado para esos efectos.

#### ❖ **Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles**

##### **Asuntos que deberá atender durante la apertura efectiva:**

- Órdenes de Captura.
- Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.

En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

#### 4. **MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA y PENAL JUVENIL**

- ❖ **Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de San José**
- ❖ **Juzgado Civil, Trabajo y Familia Puriscal**
- ❖ **Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José**
- ❖ **Juzgado de Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de San José**
- ❖ **Juzgado de Violencia Doméstica de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**
- ❖ **Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**
- ❖ **Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Buenos Aires**
- ❖ **Juzgado de Familia y de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores)**
- ❖ **Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa**
- ❖ **Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Gólfito**
- ❖ **Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Alajuela**
- ❖ **Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)**
- ❖ **Juzgado Civil y Trabajo del II Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**
- ❖ **Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**

- ❖ **Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia**
- ❖ **Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago**
- ❖ **Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba**
- ❖ **Juzgado de Violencia Doméstica de Heredia**
- ❖ **Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí**
- ❖ **Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**
- ❖ **Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Cañas**
- ❖ **Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**
- ❖ **Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Santa Cruz**
- ❖ **Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas**
- ❖ **Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Quepos**
- ❖ **Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**
- ❖ **Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**

#### **Asuntos que deberán atender durante la apertura efectiva:**

##### **Penal Juvenil**

- Capturas.
- Personas menores detenidas.
- Allanamientos (incluye los solicitados por asuntos de familia por el PANI).
- Medidas Cautelares.
- Órdenes de Captura emitidas por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Medidas de Contención solicitadas por los Centros Penales en materia Penal Juvenil.

Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que la funcionaria o el funcionario estimen que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

##### **Violencia Doméstica**

- Medidas de Protección (para adultos, niños y adolescentes).
- Notificaciones.
- Manifestaciones.

Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento. En caso de que el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

#### 5. **MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PENSIONES ALIMENTARIAS**

- ❖ **Juzgado Contravencional de Aserri (\*)**
- ❖ **Juzgado Contravencional de Acosta (\*)**
- ❖ **Juzgado Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas (Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), Sede Pavas)**
- ❖ **Juzgado Pensiones y Violencia Doméstica de Escazú**
- ❖ **Juzgado Contravencional de Santa Ana (\*)**
- ❖ **Juzgado Contravencional de Mora (\*)**
- ❖ **Juzgado Contravencional de Coto Brus (\*)**
- ❖ **Juzgado Contravencional de Gólfito, Sede Puerto Jiménez**

- ❖ Juzgado Contravencional de Valverde Vega (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Zarco (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Atenas (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Turubares (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Poás (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Naranjo (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de San Mateo (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Orotina (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Palmare (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de La Fortuna (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Guatuso (\*)
- ❖ Juzgado de Pensiones y Violencia Domestica de La Unión (Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), Sede La Unión).
- ❖ Juzgado Contravencional de Paraíso (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Alvarado (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Jiménez (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Tarrazú, Dota y León Cortes (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de San Isidro (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de San Rafael (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Santo Domingo (\*)
- ❖ Juzgado de Pensiones y Violencia Domestica San Joaquín de Flores (Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), Sede San Joaquín de Flores (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Bagaces
- ❖ Juzgado Contravencional de Carrillo (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Tilarán (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de La Cruz
- ❖ Juzgado Contravencional de Los Chiles (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Hojancha (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Nandayure (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Cóbano (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional Garabito (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Jicaral (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Quepos (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Esparza (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Monteverde (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Montes de Oro (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Matina (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Bribri (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Guácimo (\*)
- ❖ Juzgado de Pensiones y Violencia Domestica de Siquirres (Durante el cierre y principio de año 2018/2019 las personas funcionarias realizaran la disponibilidad de forma ordinaria que ya estaba planeada, en las instalaciones donde se ubican y no como modalidad plataforma mientras se termina con la instalaciones de los sistemas, se concluye el plan de implantación y ejecuta en 2019 el acompañamiento para la aplicación de esta nueva forma de trabajo ) (Asimismo durante Semana Santa de 2019, 15, 16 y 17 de abril de 2019 se integrará la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), Sede Siquirres.)

**NOTA:** (\*) Si bien estos despachos conocen diversas materias en primera instancia, solo atenderán los asuntos generados por las materias de Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 28-09, artículo LXI; lo anterior sin detrimento de lo dispuesto

en la Circular 100-08 de que cuando las circunstancias lo permitan y la apertura del despacho judicial sea efectiva, aprovechen ese tiempo para tramitar tanto los asuntos nuevos como los ya entablados, por cuanto eso contribuye a la disminución del retraso judicial y a brindar un mejor servicio a las personas usuarias.

**Asuntos que deberá atender durante la apertura efectiva:**

**Violencia Doméstica**

- Medidas de protección (para adultos, niños y adolescentes).
- Notificaciones.
- Manifestaciones.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.

En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

**Pensiones Alimentarias**

- Solicitud de apremios.
- Levantamiento de órdenes de apremio.
- Entrega de cheques.
- Órdenes de giro o autorizaciones.
- Permisos de salida del país.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.

En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

**6. MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS**

- ❖ Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José
- ❖ Juzgado Contravencional de Puriscal (\*)
- ❖ Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José
- ❖ Juzgado de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de San José
- ❖ Juzgado Contravencional de Alajuelita (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Hatillo (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de San Sebastián (\*)
- ❖ Juzgado Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Zona Sur (Pérez Zeledón)
- ❖ Juzgado Contravencional de Buenos Aires
- ❖ Juzgado Contravencional del Segundo Circuito Judicial de Zona Sur (Corredores) (\*)
- ❖ Juzgado de Cobro, Contravencional de Golfito (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Osa (\*)
- ❖ Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela
- ❖ Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de Alajuela(\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Upala (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)(\*)
- ❖ Juzgado Contravencional de Grecia (\*)
- ❖ Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago
- ❖ Juzgado Contravencional de Turrialba (\*)
- ❖ Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia
- ❖ Juzgado de Pensiones Alimentarias de Sarapiquí
- ❖ Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)(\*)

- ❖ Juzgado Contravencional de Cañas (\*)
- ❖ Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)(\*)
- ❖ Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias de Santa Cruz (\*)
- ❖ Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas
- ❖ Juzgado Contravencional de Quepos (\*)
- ❖ Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica
- ❖ Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica

**NOTA:** (\*) Si bien estos despachos conocen diversas materias en primera instancia, solo atenderán los asuntos generados por la materia de Pensiones Alimentarias, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 28-09, artículo LXI; lo anterior sin detrimento de lo dispuesto en la Circular 100-08 de que cuando las circunstancias lo permitan y la apertura del despacho judicial sea efectiva, aprovechen ese tiempo para tramitar tanto los asuntos nuevos como los ya entablados, por cuanto eso contribuye a la disminución del retraso judicial y a brindar un mejor servicio a las personas usuarias.

**Asuntos que deberán atender durante la apertura efectiva:**

- Solicitud de Apremios.
- Levantamiento de órdenes de apremio.
- Entrega de cheques.
- Órdenes de giro o autorizaciones.
- Permisos de salida del país.
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.

En caso de que la funcionaria o el funcionario estime que el tema no debe ser resuelto en este período de modalidad de apertura efectiva, deberá dictar resolución debidamente fundamentada y proceder a su comunicación por cualquier medio.

**ÁMBITO AUXILIAR DE JUSTICIA**

**1. MINISTERIO PÚBLICO**

- ❖ Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de San José
- ❖ Fiscalía Adjunta Contra la Violencia de Género<sup>53</sup>
- ❖ Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos y Tributarios
- ❖ Fiscalía Adjunta de Narcotráfico
- ❖ Fiscalía Adjunta contra el Crimen Organizado
- ❖ Fiscalía Adjunta de Atención Vespertina, Detenidos, Víctimas, Flagrancias y Asuntos no Complejos
- ❖ Fiscalía Adjunta de Coordinación de Fiscalías Especializadas en materia de Delincuencia Organizada
- ❖ Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José
- ❖ Fiscalía Adjunta de Pavas
- ❖ Fiscalía de Puriscal
- ❖ Fiscalía del Tercer Circuito Judicial de San José
- ❖ Fiscalía de Hatillo
- ❖ Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)
- ❖ Fiscalía de Buenos Aires
- ❖ Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores)

- ❖ Fiscalía de Golfito
- ❖ Fiscalía de Osa
- ❖ Fiscalía de Coto Brus
- ❖ Fiscalía de Puerto Jiménez
- ❖ Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Alajuela
- ❖ Fiscalía de Atenas
- ❖ Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de Alajuela
- ❖ Fiscalía de Upala
- ❖ Fiscalía de Guatuso
- ❖ Fiscalía de Los Chiles
- ❖ Fiscalía de La Fortuna
- ❖ Fiscalía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, (San Ramón)
- ❖ Fiscalía de Grecia
- ❖ Fiscalía Adjunta de Cartago
- ❖ Fiscalía de Turrialba
- ❖ Fiscalía de Tarrazú
- ❖ Fiscalía de La Unión
- ❖ Fiscalía Adjunta de Heredia
- ❖ Fiscalía San Joaquín de Flores
- ❖ Fiscalía de Sarapiquí
- ❖ Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)
- ❖ Fiscalía de Cañas
- ❖ Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, (Nicoya)
- ❖ Fiscalía de Santa Cruz
- ❖ Fiscalía Adjunta de Puntarenas
- ❖ Fiscalía de Cóbano
- ❖ Fiscalía de Quepos<sup>54</sup>
- ❖ Fiscalía de Garabito
- ❖ Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica
- ❖ Fiscalía de Bribri
- ❖ Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Sede Batán<sup>55</sup>
- ❖ Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococí-Guácimo)
- ❖ Fiscalía de Siquirres
- ❖ Oficina de Atención a las Víctimas del Delito del Ministerio Público
- ❖ Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Ministerio Público, Sede San José.
- ❖ Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Ministerio Público, Sede La Unión.
- ❖ Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Ministerio Público, Sede San Joaquín de Flores.
- ❖ Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Ministerio Público, Sede Siquirres.
- ❖ Fiscalía Adjunta Penal Juvenil: Atenderá la apertura efectiva mediante la modalidad de disponibilidad, según lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 111-13, artículo XLIV.

<sup>53</sup> Cambió de nombre, antes se conocía como Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales (Corte Plena, sesión 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXIV).

<sup>54</sup> Acuerdo de Consejo Superior, sesión 83-15 del 17 de setiembre del 2015, artículo CXXVII, donde se cambia el nombre a los despachos judiciales de la zona de Aguirre y se pasan a llamar de Quepos.

<sup>55</sup> Se acordó la creación de esta Fiscalía en sesión del Consejo Superior 24-16, artículo LXII, y ratificado en la sesión 47-16, artículo LIX. Desde agosto del 2017 se hizo efectiva la separación física de la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.



Asimismo, el Consejo Superior en sesión 111-13, artículo XLIV, dispuso que la **Fiscalía Adjunta Penal Juvenil de San José** deberá laborar mediante la modalidad de disponibilidad, en el entendido de que la persona que esté disponible durante la apertura efectiva tendrá derecho a que esos días le sean reconocidos como vacaciones. Si adicionalmente “debe hacerse presente a hacer trabajo efectivo” se le reconocerá como hora extra y para ello se hará el reporte de que estuvo disponible, en el sistema correspondiente.

## 2.DEFENSA PÚBLICA

- ❖ Jefatura de Defensa Pública (San José): atenderán los asuntos del I Circuito Judicial de San José
- ❖ Unidad de Defensa Penal Juvenil
- ❖ Unidad Defensa de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres
- ❖ Defensa Pública de Puriscal
- ❖ Defensa Pública de Pavas: además, atenderán los asuntos de Escazú y Santa Ana
- ❖ Defensa Pública del Segundo Circuito Judicial de San José
- ❖ Defensa Pública del Tercer Circuito Judicial de San José
- ❖ Defensa Pública de Hatillo: además, atenderán los asuntos de Alajuelita y San Sebastián
- ❖ Defensa Pública del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)
- ❖ Defensa Pública de Buenos Aires
- ❖ Defensa Pública del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores)
- ❖ Defensa Pública de Golfito
- ❖ Defensa Pública de Osa
- ❖ Defensa Pública de Coto Brus
- ❖ Defensa Pública de Puerto Jiménez
- ❖ Defensa Pública del Primer Circuito Judicial de Alajuela
- ❖ Defensa Pública de Atenas
- ❖ Defensa Pública del Segundo Circuito Judicial de Alajuela
- ❖ Defensa Pública de Upala
- ❖ Defensa Pública de Guatuso
- ❖ Defensa Pública de Los Chiles
- ❖ Defensa Pública de La Fortuna
- ❖ Defensa Pública del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)
- ❖ Defensa Pública de Grecia
- ❖ Defensa Pública de Cartago
- ❖ Defensa Pública de Turrialba
- ❖ Defensa Pública de La Unión
- ❖ Defensa Pública de Tarrazú
- ❖ Defensa Pública de Heredia
- ❖ Defensa Pública San Joaquín de Flores
- ❖ Defensa Pública de Sarapiquí
- ❖ Defensa Pública del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)
- ❖ Defensa Pública de Cañas
- ❖ Defensa Pública del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya)
- ❖ Defensa Pública de Santa Cruz
- ❖ Defensa Pública de Puntarenas
- ❖ Defensa Pública de Quepos

- ❖ Defensa Pública de Cóbano
- ❖ Defensa Pública de Garabito
- ❖ Defensa Pública del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica
- ❖ Defensa Pública de Bribri
- ❖ Defensa Pública del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Batán<sup>56</sup>
- ❖ Defensa Pública del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica(Pococí-Guácimo)
- ❖ Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Defensa Pública, Sede San José.
- ❖ Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Defensa Pública, Sede La Unión.
- ❖ Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Defensa Pública, Sede San Joaquín de Flores.
- ❖ Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima, Defensa Pública, Sede Siquirres.

### 5.4.- Otras consideraciones

**5.4.1. Materia de Familia:** Ante consultas realizadas a esta Dirección, es importante mencionar lo consignado en el informe 2126-PLA-2015 del 16 de diciembre de 2015, donde se indicó que, durante el periodo de apertura efectiva los Juzgados de Familia no deben laborar.

Aunado a lo anterior, se informó mediante oficio 1224-PLA-2016, que los Juzgados de Pensiones Alimentarias, en el periodo de cierre colectivo recibirá los siguientes asuntos, competentes a los Juzgados de Familia con el fin de actuar como Ministerio de Ley:

- ❖ Solicitud de apremios corporales.
- ❖ Levantamiento de órdenes de apremio.
- ❖ Entrega de cheques.
- ❖ Órdenes de giro o autorizaciones.
- ❖ Permiso de salida del país.
- ❖ Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.

Ante otros asuntos, la funcionaria o el funcionario del juzgado de Pensiones, estimara sí el tema debe o no ser resuelto en este periodo. (modalidad de apertura efectiva) de no ser atendido en este periodo, será trasladado al Juzgados de Familia que corresponda para su debido trámite en la vía ordinaria.

Cabe agregar, que los Juzgados de Familia especializados, no laboran ni en los periodos de apertura efectiva, ni atienden por disponibilidad.

**5.4.2. Organismo de Investigación Judicial (OIJ):** En cuanto al personal del OIJ, que prestará atención durante los cierres por vacaciones colectivas, será definido por la Dirección General del OIJ, para cada una de sus instancias y secciones; en el entendido de que mantendrá la atención correspondiente durante ese periodo. Lo anterior, incluida la Oficina Receptora de Denuncias, que deberá mantener servicio las 24 horas.

**5.4.3. Personal Administrativo:** En relación con el personal administrativo que debe atender durante los periodos de cierre colectivo, corresponderá a la Dirección Ejecutiva tomar las previsiones del caso, tanto a nivel de Administraciones Regionales, los Departamentos de Servicios Generales, Financiero Contable, así como el Registro Judicial. Quedará a criterio de la Directora Ejecutiva incorporar la cantidad de servidoras y servidores que deben participar en la apertura efectiva; así como la inclusión en esta modalidad de atención, de otro tipo de oficinas diferentes a las indicadas.

<sup>56</sup> Se acordó la creación de esta Defensa Pública en sesión del Consejo Superior 24-16, artículo LXII, y ratificado en la sesión 47-16, artículo LIX. Desde agosto del 2017 se hizo efectiva la separación física de la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Tratándose del **Registro Judicial**, el Consejo Superior dispuso en la sesión 4-18 del 18 de enero del 2018, artículo XXXV, que deberá "...la Dirección de Planificación en lo sucesivo, incluir al Registro Judicial en el Plan de Vacaciones institucional, para que durante la segunda semana del período de cierre colectivo del Poder Judicial, se brinden los servicios de certificaciones de antecedentes penales, para lo cual la jefatura valorará los servidores que trabajaran durante ese período para que se brinde el servicio".

Por su parte, la **Dirección de Tecnología de Información**, también deberá coordinar la cantidad de personal que atenderá los requerimientos de los despachos y oficinas judiciales en lo que respecta al adecuado funcionamiento de los sistemas de información durante el periodo de apertura efectiva.

La **Dirección de Gestión Humana**, deberá coordinar la cantidad de personal que atenderá los procesos impostergables que no puedan esperar para ser ejecutados posterior al cierre colectivo.

No obstante, en consideración al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 28-09, artículo LXI, en cuanto al personal administrativo, lo que se sugiere es disminuir la cantidad de servidoras y servidores que anteriormente han atendido la apertura efectiva, según la necesidad de mantener servicio básico en esas áreas.

**5.4.4. Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV):** Durante el período de cierre colectivo de fin y principio de año (2018-2019), las Plataformas Integradas de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), de Pavas, La Unión, San Joaquín de Flores continuarán atendiendo asuntos en las materias de Violencia Doméstica y de Pensiones Alimentarias; Además, para este año se integrará el PISAV de Siquirres, ya que este inicia labores en octubre 2018, brindando los mismos servicios que sus homólogos (Durante el cierre y principio de año 2018/2019 las personas funcionarias realizarán la disponibilidad de forma ordinaria que ya estaba planeada, en las instalaciones donde se ubican y no como modalidad plataforma mientras se termina con la instalaciones de los sistemas, se concluye el plan de implantación y ejecuta en 2019 el acompañamiento para la aplicación de esta nueva forma de trabajo) (Asimismo durante Semana Santa de 2019, 15, 16 y 17 de abril de 2019 se integrará la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), Sede Siquirres.).

**5.4.5. Tribunal Contencioso Administrativo y Tribunal de Apelaciones de Sentencia Penal:** No laborarán durante los días de cierre colectivo bajo la modalidad de apertura efectiva, sino bajo la modalidad de disponibilidad (ya existente), para lo cual internamente se deberán organizar estableciendo los roles que garanticen la continuidad del servicio público, por lo que permanecerán cerrados durante el período de cierre colectivo. Las Fiscalías del país tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias en lo que respecta a las prisiones preventivas y otras medidas cautelares que vengán durante ese período, lo anterior con base en la sesión de Corte Plena 02-08, artículo IX, en la cual se acordó:

"Aprobar la nueva redacción del "Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y Civil de Hacienda"."

En el citado reglamento, en su artículo 22, se detallan las condiciones de la disponibilidad de los Jueces y del personal auxiliar.

**5.4.6. Sala Constitucional:** Al igual que en años anteriores, deberá tomar las previsiones del caso para la atención durante el cierre colectivo, según lo dispuesto por el Consejo Superior en el punto 8 del acuerdo tomado en sesión 83-05, artículo XXXVI, así como el acuerdo del Consejo Superior en sesión 80-12, artículo XLIV.

**5.4.7. Contraloría de Servicios de San José:** Deberá mantener la atención de la línea 800-800-3000, con el fin de evacuar consultas de las personas usuarias judiciales, según el período y horario de la apertura efectiva establecidos por el Consejo Superior.

**5.4.8. Despachos de Turno Extraordinario:** Con respecto a la atención de las materias Penal y Contravenciones de los Circuitos Judiciales Primero, Segundo y Tercero de San José y la Periferia, debe indicarse que tanto el Juzgado Penal, como la Fiscalía y la Defensa Pública, todos de Turno Extraordinario, ubicados en el Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, mantendrán su atención normal, conforme los horarios y los lineamientos establecidos para los diferentes grupos que prestan servicio en este tipo de despachos, para la atención en horas y días inhábiles entre semana, fines de semana, días feriados, de asueto, períodos largos y garantizar la atención rápida y oportuna de los casos que se presenten, de forma que se cumpla con el plazo constitucional para dirimir la situación de las personas que se presenten en esos períodos.

San José, 14 de diciembre de 2018.

**Carlos Toscano Mora Rodríguez**

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018306937).

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, permanecerán cerradas durante el día primero de febrero del dos mil diecinueve, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos patronales de dicho cantón.

San José, diez de enero del dos mil diecinueve.

**Lic. Wilbert Kidd Alvarado**  
Subdirector Ejecutivo a. í

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019311006).

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las Oficinas Judiciales del cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste

SE HACE SABER:

Que las Oficinas Judiciales del cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste, permanecerán cerradas durante el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívico-patronales de dicho cantón.

San José, 11 de enero del dos mil diecinueve.

**Lic. Wilbert Kidd Alvarado,**  
Subdirector Ejecutivo a. í

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019311007).

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las Oficinas Judiciales del cantón de Turrubares, provincia de San José.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón Turrubares, provincia de San José, permanecerán cerradas durante el día veinticinco de enero del dos mil diecinueve, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos patronales de dicho cantón.

San José, diez de enero del dos mil diecinueve.

**Lic. Wilbert Kidd Alvarado,**  
Subdirector Ejecutivo a. í

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019311008).

**SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad  
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES  
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 17-019669-0007-CO promovida por César Humberto Mora Bermúdez, Luis Fernando Morales Rodríguez, Mario Andrés Solano Badilla, Rándall Gerardo Arguedas Porras, Rodolfo José Vargas Leitón contra los artículos 33, 50, 51, 110 y 115 del Decreto Ejecutivo N° 40548-MINAE, Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 12 de julio de 2017, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 50, 78 y 89 de la Constitución Política, se ha dictado el voto N° 2018-018563 de las nueve horas y veinte minutos de siete de noviembre de dos mil dieciocho, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción.»

San José, 08 de noviembre del 2018.

**Vernor Perera León,**  
Secretario a. í.

O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—  
( IN2019310483 ).

**ADMINISTRACIÓN JUDICIAL****Remates****SEGUNDA PUBLICACIÓN**

En este Despacho, con una base de veinte millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones: 0382-00008776-01-0900-001; sáquese a remate la finca del Partido de Guanacaste, matrícula número ciento veintitrés mil ochocientos uno, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 40. Situada en el distrito San Pablo, cantón Nandayure de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte: Luis Gómez Hernández; al sur: calle pública con un frente de doce metros; al este: Edgar Odon Ugalde Brais; y al oeste: Luis Gómez Hernández. Mide: seiscientos diecisiete metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y cero minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con la base de quince millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del ocho de febrero de dos mil diecinueve, con la base de cinco millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de Banco de Costa Rica contra Breisy Melisa Salinas Álvarez. Expediente:17-003925-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 21 de diciembre del 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—( IN2019309947 ).

En este Despacho, con una base de un millón novecientos ochenta y cinco mil ciento veinticinco colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas: 805184, marca: Mitsubishi, Montero Sport ES, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas. Para tal efecto se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del doce de marzo del año dos mil diecinueve con la base de un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se

señalan las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de marzo del dos mil diecinueve con la base de cuatrocientos noventa y seis mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Maynor Enrique Barrantes Murillo contra Lidieith Mayorga Mena, expediente N° 17-007395-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 07 de diciembre del 2018.—Licda. Susana Cristina Mata Gómez, Jueza Decisora.—( IN2019310060 ).

En este Despacho, con una base de un millón quinientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y dos colones con un céntimo, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo CL267436. Para tal efecto se señalan las once horas y cero minutos del veintitrés de enero del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del siete de febrero del dos mil diecinueve, con la base de un millón ciento cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve colones con un céntimo (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del veintidós de febrero del dos mil diecinueve, con la base de trescientos ochenta y tres mil novecientos veintitrés colones (25% de la base original). Libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del veintitrés de enero del dos mil diecinueve, y con la base de un millón cuatrocientos diecisiete mil quinientos sesenta y un colones con ochenta y cinco céntimos; sáquese a remate el bien dado en garantía vehículo: placas número 699549, para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del siete de febrero del dos mil diecinueve, con la base de un millón sesenta y tres mil ciento setenta y un colones con treinta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintidós de febrero del dos mil diecinueve con la base de trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa colones con cuarenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base). Publíquese el edicto de ley. Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria de Eurosemillas Sociedad Anónima contra Carol Pamela Fumero Chaves, Juan Alonso Alfaro Mata. Exp. N° 17-003368-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de noviembre del 2018.—Licda. Angie Rodríguez Salazar, Jueza.—( IN2019310105 ).

En este Despacho, con una base de dos millones novecientos veinte mil colones exactos, sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número trescientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 1-Naranjo, cantón 6-Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Inversiones Hidalgo y Chavarría S. A.; al sur, Inversiones Hidalgo y Chavarría S. A.; al este, Inversiones Hidalgo y Chavarría S. A. y al oeste, calle pública con 17 metros 55 centímetros lineales. Mide: quinientos treinta y dos metros con veintidós decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de febrero de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del seis de marzo de dos mil diecinueve con la base de dos millones ciento noventa mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de marzo de dos mil diecinueve con la base de setecientos treinta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se



remata por ordenarse así en proceso monitorio dinerario de Óscar Mauricio Araya Morales contra José Fabio Hidalgo Chavarría, expediente N° 16-002046-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 05 de diciembre del 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez Coordinador.—( IN2019310107 ).

En este despacho, con una base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número nueve mil ochocientos treinta-cero cero uno la cual es terreno con árboles y una casa. Situada en el distrito Espíritu Santo, cantón Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Eliseo Sosa Araya; al sur, calle pública con 16,50 metros; al este, Ernestina Mellado Mellado y al oeste, calle pública. Mide: 517.99 proporcional a 3625,95 colones en la finca. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y quince minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y quince minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve con la base de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y quince minutos del siete de marzo de dos mil diecinueve con la base de ochocientos doce mil quinientos colones exactos (25% de la base original) así mismo libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y quince minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, y con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el registro público, partido de Puntarenas, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número nueve mil ochocientos treinta-cero cero siete la cual es terreno con árboles y una casa. Situada en el distrito Espíritu Santo, cantón Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Eliseo Sosa Araya; al sur, calle pública con 16,50 metros; al este, Ernestina Mellado Mellado y al oeste, calle pública. Mide: 517.99 proporcional a 3625,95 colones en la finca. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y quince minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve con la base de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y quince minutos del siete de marzo de dos mil diecinueve con la base de ochocientos doce mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Latitud Posada Esparzana del Norte S. A. contra Inversiones Apolo del Pacifico S. A., José Manuel Sánchez Castillo. Exp. N° 18-000296-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 15 de noviembre del año 2018.—Licda. Anny Hernández Monge.—( IN2019310259 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 330-13826-01-0904-001, servidumbre dominante citas: 359-10547-01-0006-001; a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil diecinueve y con la base de catorce millones ciento cuarenta mil novecientos ocho colones con seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 369096-000 cero cero cero, la cual es terreno de café y potrero. Situada en el distrito 7-El Rosario, cantón 6-Naranjo de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: calle pública de 12 m. de ancho con un frente a ella de 28 m. 31 cm.; al sur: servidumbre agrícola de 10 m. de ancho con un frente a ella de 16 m. 28 cm.; al este: Dolomite Investments S. A.; y al oeste: Dolomite Investments S. A. Mide: mil novecientos setenta y dos metros con tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de marzo del dos mil diecinueve, con la base de diez millones seiscientos cinco mil seiscientos ochenta y un colones con cinco céntimos (rebajada

en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de marzo del dos mil diecinueve, con la base de tres millones quinientos treinta y cinco mil doscientos veintisiete colones con dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Inversiones Fabe Febesa Sociedad Anónima. Expediente: 16-000478-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, (Materia Cobro)**, 26 de setiembre del 2018.—Lic. Víctor Martínez Zúñiga, Juez.—( IN2019310453 ).

En este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando aviso catastral con citas 2013-303425-01-0007-001 a las diez horas del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con la base de dos millones quinientos mil colones (base de remate del crédito hipotecario vencido), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el registro nacional, partido de Cartago, matrícula registral número cien mil ochocientos cuarenta y siete-cero cero la cual es terreno de solar, situada en el distrito 1 Paraíso, cantón 2 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, con servidumbre de paso, Dagoberto Serrano Calderón y Elizabeth Morales Quesada; al sur, con Ligia Quesada; al este, con Elizabeth Morales Quesada y Ricardo Bonilla Morales y al oeste, con Ligia Quesada, calle pública, servidumbre de paso, José Morales y Elizabeth Morales Quesada. Mide: dos mil doscientos once metros con treinta y nueve decímetros cuadrados y se describe en el plano C-0425429-1981. Para el segundo remate se señalan las diez horas del ocho de febrero de dos mil diecinueve, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, con la base de seiscientos veinticinco mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario en etapa de ejecución de Rolando Cervantes Coto contra Raquel Morales Quesada. Exp.: 11-000636-0638-CI.—**Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil, Cartago**, 05 de diciembre del 2018.—Lic. Bernardo Solano Solano, Juez.—( IN2019310455 ).

En este Despacho, con una base de veinte mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve-cero cero uno y cero cero dos; la cual es terreno naturaleza: terreno dedicado a charral y pastos. Situada en el distrito 2-Desmonte, cantón 4-San Mateo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Noemy Aguilar Vargas y Mariana Espinoza Arguedas; al sur Older Espinoza Arguedas y calle publica con frente de doscientas cincuenta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros lineales; al este, Rafael Armando Mora Solís y al oeste, Mariana Espinoza Arguedas y Older Espinoza Arguedas. Mide: sesenta y cinco mil novecientos noventa metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y cero minutos del once de febrero de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y cero minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve con la base de quince mil dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve con la base de cinco mil dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la

fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de 3102674417 S.R.L. contra Juanito Rafael Mora Solís. Exp: 17-001406-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 14 de diciembre del 2018.— Licda. Michelle Allen Umaña, Jueza.—( IN2019310459 ).

En este Despacho, Con una base de dieciocho millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro colones con ochenta y ocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 277823-000, la cual es terreno con 1 casa. Situada en el distrito 3-Calle Blancos, cantón 8-Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 4E sur, lotes 1E 2E y 32E en parte este, lote 31E oeste, paseo los claveles Mide: noventa y dos metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del cinco de marzo del año dos mil diecinueve con la base de trece millones ochocientos veintiséis mil ochocientos dieciséis colones con dieciséis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del trece de marzo del año dos mil diecinueve con la base de cuatro millones seiscientos ocho mil novecientos treinta y ocho colones con setenta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa Nacional de Educadores R. L. contra Karla Vanessa Tripovich Loaiciga. Exp. 14-002309-1170-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 15 de noviembre del 2018.—Msc. Cristian Mora Acosta, Juez.—( IN2019310481 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada al tomo 305 asiento 5679, servidumbre dominante al tomo 351 asiento 4588, servidumbre dominante al tomo 351 asiento 4588-01-0030-001, servidumbre dominante al tomo 351 asiento 4588-01-0031-001, servidumbre dominante al tomo 351 asiento 4588-01-0032-001, servidumbre dominante al tomo 351 asiento 4588-01-0033-001, servidumbre dominante al tomo 351 asiento 4588-01-0034-001, servidumbre dominante al tomo 351 asiento 4588-01-0035-001, servidumbre dominante al tomo 351 asiento 4588 -01-0036-001, serv. cable-vías tomo 354 asiento 15226-01-0005-01, serv. drenaje tomo 354 asiento 15226-01-0006-001, serv. ferrocarril al tomo 354 asiento 15226-01-0007-001, serv. cable-vías tomo 354 asiento 15226-01-0918-01, serv. drenaje tomo 354 asiento 15226-01-0919-001, serv. ferrocarril al tomo 354 asiento 15226-01-0920-001, servidumbre dominante al tomo 354 asiento 15227 -01-0050-001, servidumbre dominante al tomo 354 asiento 15227 -01-0051-001, servidumbre trasladada al tomo 354 asiento 15227-01-0052-001, servidumbre dominante al tomo 354 asiento 15227 -01-0053-001, servidumbre dominante al tomo 354 asiento 15227-01-0054-001, servidumbre dominante al tomo 354 asiento 15227-01-0055-001, servidumbre dominante al tomo 354 asiento 15227-01-0056-001, servidumbre dominante al tomo 354 asiento 15227-01-0057-001, servidumbre dominante al tomo 357 asiento 19815-01-0011-001, servidumbre dominante al tomo 357 asiento 19817-01-0007-001, servidumbre dominante al tomo 358 asiento 12248-01-0904-001, servidumbre dominante al tomo 359 asiento 10136-01-0950-001, servidumbre dominante al tomo 369 asiento 13592-01-0040-001, servidumbre dominante al tomo 369 asiento 13592-01-0041-001, servidumbre dominante al tomo 369 asiento 13592-01-0042-001, servidumbre dominante al tomo 369 asiento 13592-01-0043-001, servidumbre dominante al tomo 369 asiento 13592-01-0044-001, servidumbre dominante al tomo 369 asiento 13592-01-0045-001, servidumbre dominante al tomo 369 asiento 13592-01-0046-001, servidumbre dominante al tomo 369 asiento 13592-01-0047-001, servidumbre dominante al tomo 369 asiento 13592-01-0048-001, servidumbre dominante al tomo 369 asiento 13592-01-0049-001, servidumbre

dominante al tomo 372 asiento 19308-01-0900-001, servidumbre dominante al tomo 376 asiento 8424-01-0034-001, servidumbre dominante al tomo 394 asiento 12020-01-0825-001, servidumbre dominante al tomo 394 asiento 12020-01-0826-001, servidumbre dominante al tomo 394 asiento 12020-01-0827-001, serv. cable-vir. tomo 395 asiento 16618-01-0031-01, serv. cable-vir. tomo 354 asiento 16618-01-0032-01, serv. cable vir. tomo 395 asiento 16618-01-0033-01, serv. cable-vir. tomo 395 asiento 16618-01-0034-01, serv. cable-vir. tomo 395 asiento 16618-01-0035-01, serv. cable-vir. tomo 395 asiento 16618-01-0036-01, serv. cablevir tomo 395asiento 16618-01-0037-01, serv. cable-vir. tomo 395 asiento 16618-01- 0038-01, serv. cable-vir. tomo 395 asiento 16618-01-0039-01, serv. cablevir. tomo 395 asiento 16618-01-0040-01, serv cable-vir tomo 395 asiento 16618-01-0041-01, servidumbre dominante al tomo 399 asiento 17238-01-0016-001, servidumbre dominante al tomo 399 asiento 17238-01-0017-001, servidumbre dominante al tomo 406 asiento 7075-01-0007-001, servidumbre dominante al tomo 395 asiento 17238-01-0016-001, servidumbre dominante al tomo 406 asiento 7075-01-0008-001, servidumbre trasladada al tomo 408 asiento 18466-01-0002-001, servidumbre bananera, al tomo 413 asiento 17438-01-0017-001, servidumbre de paso, al tomo 423 asiento 11021-01-0005-001, servidumbre de paso al tomo 423 asiento 11021-01-0007-001, servidumbre de paso al tomo 474 asiento 13373-01-0031-001, servidumbre de paso al tomo 474 asiento 13373-01-0037-001, servidumbre de paso al tomo 483 asiento 10857-01-0002-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376823-01-0006-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376936-01-0008-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-02-0010-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-03-0012-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-04-0013-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836- 05-0011-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-06-0015- 001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-06-0014-001, servidumbre de paso al tomo 2012, asiento 376836-07-0011-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-08-0011-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-09-0011-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-10-0012-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-11-0011-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-12-0013-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-12-0014-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-13-0011-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-16-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-14-0011-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-17-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-18-0011-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-18-0012-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-18-0013-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-19-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-20-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-22-0011-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-22-0012-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-22-0013-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-23-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-24-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-25-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-27-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2012 asiento 376836-28-0010-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 008796-01-0005-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 008796-03-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 008796-04-0014-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 008796-04-0012-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 008796-04-0017-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 008796-04-0019-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 008796-05-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 008796-06-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 008796-07-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 008796-08-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 008796-09-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 008796-10-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 008796-12-0010-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 043069-01-0007-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 043069-01-0009-001, servidumbre de paso al tomo 2013 asiento 043069-01-0011-001; a las



nueve horas y cero minutos del nueve de abril de dos mil diecinueve y con la base de dieciocho millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el registro público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 236996-001 y 002 cero cero cero, la cual es terreno de agricultura bloque h parcela 13. situada en el distrito 03 las horquetas, cantón 10 Sarapiquí de la provincia de Heredia. Colinda: al norte: Standard Fruit Company de Costa Rica S. A.; al sur: servidumbre agrícola de 12 metros de ancho con frente a ella de 177 metros y resto de Standard Fruit Company de Costa Rica; al este: Standard Fruit Company de Costa Rica; y al oeste: brazo del río sucio. Mide: veintiún mil quinientos dieciocho metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de mayo de dos mil diecinueve, con la base de trece millones ochocientos veintitrés mil novecientos sesenta y ocho colones con noventa y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinte de mayo de dos mil diecinueve con la base de cuatro millones seiscientos siete mil novecientos ochenta y nueve colones con sesenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa Nacional de Educadores R.L. contra Eduardo Zacarias Mata Alvarado. Expediente: 15-042737-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de agosto del 2018.—M.Sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—( IN2019310482 ).

En este despacho, con una base de dos millones cuatrocientos veinte mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número trescientos treinta y cinco mil ochocientos dieciséis, derecho cero cero tres y cero cero cuatro, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 2-San José, cantón: 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con diecisiete metros setenta y tres centímetros; sur, lote veintiséis; este, lote cuarenta y siete; oeste, calle pública con nueve metros treinta y cuatro centímetros. Mide: ciento setenta y cinco metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas y quince minutos del once de febrero de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y quince minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve con la base de un millón ochocientos quince mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y quince minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve con la base de seiscientos cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Álvaro Solano Bermúdez, Yorleni Cardenas Espinoza. Exp. N° 18-028959-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 08 de enero del año 2019.—Lic. Melquisedec Rodríguez Ramírez, Juez tramitador.—( IN2018310506 ).

En este despacho, con una base de tres millones setecientos once mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas 0391-00001168-01-0848-003; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número ciento cuarenta y nueve mil novecientos, derecho cero cero cero, la cual es terreno zona verde con una casa. Situada en el distrito Batán, cantón Matina, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, servidumbre de paso de seis metros de ancho; al sur, Manuel Zamora Duran; al este, con canal artificial y al oeste, Tito

Padilla Quirós. Mide: cuatrocientos setenta y dos metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y treinta minutos del cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del doce de febrero del año dos mil diecinueve con la base de dos millones setecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de febrero del año dos mil dieciocho con la base de novecientos veintisiete mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Minor Javier Mora Cerdas. Exp. N° 18-003072-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial Zona Atlántica**, 13 de diciembre del año 2018.—Licda. Hellen Gutiérrez Desanti, Jueza Decisora.—( IN2018310507 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y veinte minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve y con la base de cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares con seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número BBX814, marca Suzuki, estilo Celerio GL, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2012, color gris, vin MA3FC31S4CA481515, cilindrada 1000 cc, combustible gasolina, motor N° K10BN1476910. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y veinte minutos del quince de marzo de dos mil diecinueve, con la base de tres mil trescientos sesenta y tres dólares con cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y veinte minutos del uno de abril de dos mil diecinueve, con la base de mil ciento veintidós dólares con dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Karol Andrea Córdoba Jara. Expediente: 17-013311-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de mayo del 2018.—M.Sc. Zary Navarro Zamora, Juez.—( IN2019310562 ).

En este Despacho, con una base de noventa y un mil quinientos noventa y seis dólares con cincuenta y cinco centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 210032-000 la cual es terreno de café. Situada en el distrito 10-Damas, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 3; al sur, lote 7; al este, calle privada con un frente de sesenta y un metros lineales con 77 cms y al oeste, Fernando Vedoba Diestel. Mide: dos mil veintiséis metros con tres decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas quince minutos del veintidós de febrero del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas quince minutos del cuatro de marzo del dos mil diecinueve con la base de sesenta y ocho mil seiscientos noventa y siete dólares con cuarenta y un centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas quince minutos del doce de marzo del dos mil diecinueve con la base de veintidós mil ochocientos noventa y nueve dólares con trece centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Consultores Financieros Cofin S. A., expediente N° 17-000603-



1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de noviembre del 2018.—Licda. María del Carmen Vargas González, Jueza.—( IN2019310563 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del cinco de febrero de dos mil diecinueve, y con la base de veintiséis millones novecientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y cinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y cuatro mil ochocientos once-cero cero cuatro, la cual es naturaleza: lote 8 terreno de café con una casa. Situada en el distrito (02) San Vicente, cantón (03) Santa Domingo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 7 de Teresa Soto Umaña; al sur, calle; al este, lote 9 de Margarita Soto Umaña y al oeste, calle. Mide: seiscientos cuarenta y un metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados; en el entendido que es sobre el medio de la nuda propiedad. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del trece de febrero de dos mil diecinueve, con la base de veinte mil ciento noventa y tres mil setecientos dieciséis colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de febrero de dos mil diecinueve con la base de seis millones setecientos treinta y un mil doscientos treinta y ocho colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Corporación de Inversiones el Oso Perlado Caminero Sociedad Anónima contra 3-102-605994 Sociedad de Responsabilidad Limitada D D. Exp. 15-003349-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 28 de noviembre del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—( IN2019310568 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 0306-00019759-01-0901-001, a las ocho horas y cero minutos del veintitrés de enero del dos mil diecinueve, y con la base de cuatro millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 00102528-000 cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno lote 69 terreno para construir. Situada: en el distrito 01 Bagaces, cantón 04 Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote 110; al sur, calle pública; al este, lote 68, y al oeste, calle pública. Mide: ciento noventa y seis metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del siete de febrero del dos mil diecinueve, con la base de tres millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cero minutos del veintidós de febrero del dos mil diecinueve, con la base de un millón de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Elías Gerardo Mejías Quesada contra Adriana Yadira Ramírez Alfaro. Expediente N° 18-001282-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 19 de setiembre del 2018.—Msc. Allan Barquero Durán, Juez.—( IN2019310613 ).

En este despacho, con una base de veintisiete millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, citas: 241-04183-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta, derechos cero cero cero, la cual es terreno con un taller. Situada en el distrito

situada en el distrito 2-Jesús, cantón 5-Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, carretera pública; al sur, Freddy Vega Ugalde; al este, Fredy Vega Ugalde, dedicado a servidumbre de paso de lotes a segregar y al oeste, Tobías Garita Monestel y Yadira Vega Ugalde. Mide: doscientos noventa y dos metros cuadrados. Plano: A-1531839- 2011. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve con la base de veinte millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de abril del año dos mil diecinueve con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Elio Omar Méndez Arrieta contra Mirtha Bustamante Venegas. Exp. N° 18-002888-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, 23 de octubre del año 2018.—Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—( IN2019310621 ).

En este Despacho, con una base de veinte millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta colones con treinta y dos céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condiciones Ref: 2183 075 001 citas: 297-14095-01-0901-011, servidumbre de paso citas: 2014-170072-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ochenta y seis mil ochenta y uno, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 1- Buenos Aires, cantón 3- Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Alejandro Navas Vargas; al sur, José Obando Obando; al este, calle pública con 14 metros 01 centímetro y al oeste, Vicente Quirós Ceciliano. Mide: doscientos cuarenta y cinco metros con veintiocho decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del seis de mayo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del catorce de mayo del año dos mil diecinueve con la base de quince millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos colones con setenta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve con la base de cinco millones noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y siete colones con cincuenta y ocho céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Graciela de los Ángeles Chinchilla Fuentes, expediente N° 18-006345-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 07 de diciembre del 2018.—Lic. Diego Angulo Hernández, Juez Tramitador.—( IN2019310628 ).

En este Despacho, con una base de cinco millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos un colones con sesenta y siete céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento dieciséis mil ciento noventa y dos, derecho 000, la cual es terreno para la vivienda lote 91810 proyecto de Coto Brus dividido en una fracción que es lote 90. Situada en el distrito 01 Buenos Aires, cantón 03 Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte norte, lote 81 de Propiedades Buenos Aires S. A.; al sur, calle pública con 16,88 metros; al este, lote 89 de Propiedades Buenos Aires S. A., y al oeste, Municipalidad de Buenos Aires. Mide: doscientos noventa y siete metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del veintisiete

de marzo del año dos mil diecinueve con la base de cuatro millones ciento ochenta y siete mil quinientos cincuenta y un colones con veinticinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del cinco de abril del año dos mil diecinueve con la base de un millón trescientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta colones con cuarenta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Arturo Morales Vargas, José Bernardo Vargas Castañeda, expediente N° 18-006023-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 07 de diciembre del 2018.—Lic. Diego Angulo Hernández, Juez Tramitador.—( IN2019310630 ).

En este Despacho, con una base de siete millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro colones con cincuenta y tres céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BML745, marca: Mitsubishi, capacidad: 5 personas, categoría: automóvil, año: 2017, color negro, VIN: MMBXNA03AHH000680, combustible: gasolina, cilindrada: 1193 cc. Para tal efecto se señalan las diez horas y cero minutos del veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del cuatro de abril del año dos mil diecinueve con la base de cinco millones seiscientos sesenta y un mil ciento ochenta y tres colones con cuarenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiséis de abril del año dos mil diecinueve con la base de un millón ochocientos ochenta y siete mil sesenta y un colones con trece céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Elber Fernández Abarca. Exp. 18-005781-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 10 de diciembre del 2018.—Lic. Diego Angulo Hernández, Juez Tramitador.—( IN2019310636 ).

En este Despacho, con una base de cinco millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento noventa y seis mil ochocientos veintinueve, derechos cero cero cero, la cual es terreno construido con una casa patio y cultivo anuales. Situada en el distrito 1- Buenos Aires, cantón 3- Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con Miriam Sánchez Moris; al sur, con Miriam Sánchez Moris y quebrada Manigordo; al este, con Miriam Sánchez Moris y Carretera Interamericana con un frente de 30.54 m y al oeste, con Miriam Sánchez Moris y quebrada Manigordo. Mide: dos mil ochocientos cuarenta metros con siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y treinta minutos del veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y treinta minutos del veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y treinta minutos del ocho de abril del año dos mil diecinueve con la base de un millón trescientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Delcida Isabel Ríos Sánchez. Exp. N° 18-

006029-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 19 de noviembre del año 2018.—Lic. Diego Angulo Hernández, Juez.—( IN2019310637 ).

En este Despacho, con una base de nueve millones quinientos trece mil setecientos noventa y nueve colones con noventa y ocho céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando plazo de convalid. Reg. art 15 restricciones Reg. art 18, Ley 2825 citas: 554-19259-01-0106-001; sáquese a remate la finca del Partido de Puntarenas, matrícula número ciento cuarenta y un mil novecientos ochenta y siete, derechos cero cero cero, la cual es terreno granja 82-95526 para construir. Situada en el distrito 9-Brunka, cantón 3-Buenos Aires de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte: Eliecer Acuña Alvarado; al sur: calle pública y lote de Evelyn Granados Leiva; al este: calle pública y lote de Evelyn Granados Leiva y al oeste: Rafael Cordero y lote de Evelyn Granados Leiva. Mide: tres mil quinientos sesenta y nueve metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del catorce de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del veintidós de marzo del dos mil diecinueve, con la base de siete millones ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del uno de abril del dos mil diecinueve, con la base de dos millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Maira Edith Leiva Granados. Expediente: 18-006013-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 16 de noviembre del 2018.—Lic. Diego Angulo Hernández, Juez.—( IN2019310638 ).

En este Despacho, con una base de cinco millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta colones con cincuenta y un céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 0157494-000 la cual es terreno lote 6 terreno de solar. Situada en el distrito 05 Curubandé, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 20 metros; al sur, Corporación Herlder S. A.; al este, Corporación Herlder S. A. y al oeste, Corporación Herlder S. A. Mide: mil metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del once de febrero del año dos mil diecinueve con la base de cuatro millones treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco colones con treinta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve con la base de un millón trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con doce céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Fernando Enrique Portilla Torres, expediente N° 18-001801-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Guanacaste**, 08 de enero del 2019.—Jorge Zúñiga Jaen, Juez Decisor.—( IN2019310649 ).

En este Despacho; todos los bienes que se dirán, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones: reservas ley de caminos citas: 549-18880-01-0004-001, reservas ley forestal citas: 549-18880-01-0005-001; a las catorce horas y



cero minutos del veinte de marzo del año dos mil diecinueve, 1) con la base de ocho millones seiscientos veinte mil setecientos setenta y un colones con setenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y siete mil ciento setenta cero cero la cual es terreno para construir lote uno. Situada en el distrito 5- Cartagena, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con 24,50 metros; al sur, calle pública con 24,50 metros; al este, Benedicto Matarrita Zúñiga y al oeste, Benedicto Matarrita Zúñiga. Mide: mil diez metros cuadrados. Plano G-1366372-2009. 2) con la base de cuatro millones trescientos nueve mil novecientos diecinueve colones con sesenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y siete mil ciento setenta y tres cero cero la cual es terreno para construir lote cuatro. Situada en el distrito 5-Cartagena, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con 14.05 metros, al sur, calle pública con 14.05 metros; al este, Benedicto Matarrita Zúñiga y al oeste, Benedicto Matarrita Zúñiga. Mide: quinientos metros cuadrados plano: G- 1367676-2009. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, 1) con la base de seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y ocho colones con setenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), 2) con la base de tres millones doscientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de abril del año dos mil diecinueve 1) con la base de dos millones ciento cincuenta y cinco mil ciento noventa y dos colones con noventa y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) con la base de un millón setenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve colones con noventa y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial).- Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución ley cobro judicial de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Grettel Francisca Cordero Hidalgo, Luis Enrique Castro Fonseca, Providences Land Sociedad Anónima. Exp. 17-003730-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Guanacaste**, 19 de diciembre del 2018.—Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—( IN2019310680 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cuarenta minutos del veinticinco de junio de dos mil diecinueve y con la base de noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro dólares con setenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número seiscientos cinco mil doscientos cuarenta y siete cero cero la cual es terreno bloque B-lote B-11 para construir. Situada en el distrito La Trinidad, cantón Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 25.69 metros lineales; al sur, lote B-10; al este, calle pública con frente 14.69 metros lineales y al oeste, lotes B-12. Mide: doscientos setenta y un metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta minutos del diez de julio de dos mil diecinueve, con la base de setenta mil quinientos cuarenta y un dólares con siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de julio de dos mil diecinueve con la base de veintitrés mil quinientos trece dólares con sesenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José S. A. contra Jaime Antony Lacey Gutiérrez. Exp. N° 18-005955-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de julio del año 2018.—Lic. Giovanni Morales Mora, Juez.—( IN2019310701 ).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas quince minutos del once de febrero del año dos mil diecinueve, y con la base de cuatro millones doscientos tres mil ochocientos setenta y tres colones con sesenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Nacional, provincia de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y uno cero cero seis, la cual es de naturaleza: Terreno construido con una casa. Situada en el distrito 1- Alajuela, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Inmobiliaria Elica S. A.; al sur, Inmobiliaria Elica S. A.; al este, Norma Solís Levi y Alejandro Galva y al oeste, calle pública con 6m 95cm. Mide: ciento setenta y tres metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas quince minutos del diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, con la base de tres millones ciento cincuenta y dos mil novecientos cinco colones con veintidós céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas quince minutos del veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve con la base de un millón cincuenta mil novecientos sesenta y ocho colones con cuarenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Gerardo Bolaños Rojas contra Mario Calderón Castillo, expediente N° 08-001616-0638-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 11 de diciembre del 2018.—Lic. Melquisedec Rodríguez Ramírez, Juez.—( IN2019310705 ).

En este despacho, con una base de ciento veintinueve millones seiscientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando hipoteca legal ley 9024 citas: 2017-540226-01-0430-001; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 152015-000, la cual es terreno con un restaurante en el construido. Situada en el distrito 3-San Pablo, cantón 2-Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Carlos Salazar Jiménez; al sur, German García Vargas; al este, Carlos Salazar Jiménez y al oeste, calle pública. Mide: ochocientos cincuenta y un metros con noventa y siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y cero minutos del nueve de abril de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del veinticinco de abril de dos mil diecinueve con la base de noventa y siete millones doscientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del siete de mayo de dos mil diecinueve con la base de treinta y dos millones cuatrocientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de CJE Consultoría y Fiduciaria S. A. contra MABASA S. A., Mireya Haydee Zamora Miranda. Exp. N° 10-017172-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de diciembre del año 2018.—Gersan Tapia Martínez, Juez Decisor.—( IN2019310726 ).

En este Despacho, con una base de sesenta y cinco mil cien dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 300-17148-01-0901-001, servidumbre de acueducto y de paso de AyA citas: 421-03927-01-0001-001, servidumbre de paso citas: 421-03928-01-0001-001; sáquese a remate la finca del Partido de Guanacaste, matrícula número ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta, derechos 000, naturaleza: terreno para construir lote dieciséis B, situada en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: lote diecisiete B; sur: lote quince B; este: calle pública con un frente de 8 metros; oeste: lote A. Mide: ciento sesenta y ocho metros cuadrados. Plano: G-1585141-



2012. Para tal efecto, se señalan las once horas y cero minutos del cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, con la base de cuarenta y ocho mil ochocientos veinticinco dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las cero horas y cero minutos del seis de marzo del año dos mil diecinueve con la base de dieciséis mil doscientos setenta y cinco dólares exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Carlos Manuel Barberena Castro, María Cristina Barberena Castro. Expediente: 18-002533-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, (Liberia), (Materia Cobro)**, 10 de octubre del 2018.—Msc. Allan Barquero Durán, Juez.—( IN2019310734 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, y con la base de setenta y dos millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 179974-000 la cual es terreno para construir con ocho casas. Situada en el distrito 1-San Rafael, cantón 5-San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Víctor Quesada Matamoros; al sur, Eleodora Camacho Chacón Anayanse Hernández Ramírez; al este, María Luisa y Estela Camacho Elizondo María Evelia y Audita Ramírez Espinoza y con calle pública con frente de 21 metros 7 centímetros y al oeste, Walter y Rolando Espinoza Ramírez. Mide: cinco mil doscientos sesenta y un metros con ochenta y cuatro cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del quince de marzo de dos mil diecinueve, con la base de cincuenta y cuatro millones doscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del uno de abril de dos mil diecinueve con la base de dieciocho millones setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Oahec Sociedad Anónima, Orlando Hernández Ramírez. Exp. N° 18-003814-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 14 de setiembre del año 2018.—Noelia Prendas Ugalde, Jueza Decisora.—( IN2019310735 ).

En este Despacho, con una base de trece millones setecientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 166263-000, derecho, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 5-Santa Rosa, cantón 7-Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Óscar Garita Hidalgo; al sur, Óscar Garita Hidalgo; al este, calle pública y al oeste, Oscar Garita Hidalgo.- Mide: ciento noventa metros con doce decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de febrero de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del trece de febrero de dos mil diecinueve con la base de diez millones doscientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve con la base de tres millones cuatrocientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se

le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Elyin Mauricio Sáenz García. Exp. 18-008464-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 27 de noviembre del año 2018.—Licda Pilar Gómez Marín, Jueza.—( IN2019310736 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y quince minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve y con la base de treinta millones seiscientos setenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos uno-cero cero cero, la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito 3-Santiago, cantón 5-San Rafael de la provincia de Heredia. Colinda: al norte: calle pública con un frente de tres metros, Julieta Hernández Lobo, Laura, Paula, Cesar Enrique y Luis Gabriel Blanco Hernández; al sur: lote de Laura Blanco Hernández; al este: Julieta Hernández Lobo; y al oeste: Laura, Paula, Cesar Enrique y Luis Gabriel Blanco Hernández. Mide: ciento ochenta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del quince de marzo de dos mil diecinueve, con la base de veintitrés millones seis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del uno de abril de dos mil diecinueve, con la base de siete millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Evelyn De Los Ángeles Hernández Romero. Expediente: 18-004876-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 12 de setiembre del 2018.—Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—( IN2019310737 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 400-19147-01-0890-001, reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 433-08824-01-0155-001, cuatro servidumbres de paso citas: 2013-90932-01-0006-001, 2014-138877-01-0004-001, 2015-27625-01-0004-001 y citas 2017-663793-01-0001-001; a las nueve horas y treinta minutos del cuatro de febrero del dos mil diecinueve, y con la base de trece millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta cero cero cero (255660-000), la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 03 Las Horquetas, cantón 10 Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Luz Marina Sánchez Salas; al sur, Luz Marina Sánchez Salas; al este, Randall Esteban Salas Rojas; y al oeste, servidumbre de paso de 4,00 metros de ancho en medio Luz Marina Sánchez Salas, con un frente a ella de 10,00 metros. Mide: ciento noventa metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve del febrero de dos mil diecinueve, con la base de diez millones noventa y tres mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de marzo del dos mil diecinueve con la base de tres millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado

a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Wendy Aurora Leal López. Expediente N° 18-006170-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 11 de setiembre del 2018.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Decisora.—( IN2019310738 ).

En este despacho, con una base de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y cinco dólares, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 331-08653-01-0900-001, reservas y restricciones citas: 338-13798-01-0903-001, reservas y restricciones citas: 338-13799-01-0900-001, reservas y restricciones citas: 385-04819-01-0900-001, reservas y restricciones citas: 385-04819-01-0901-001, reservas y restricciones citas: 385-04819-01-0902-001, reservas y restricciones citas: 385-04819-01-0903-001, e hipoteca legal citas; tomo 2017 asiento 536845 01-0110-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cero sesenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro-F-cero cero cero la cual es terreno finca filial primaria individualizada número ciento veinte terreno para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito colorado, cantón abangares, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, área común libre de zona verde; sur, finca filial primaria individualizada número ciento veintinueve, ciento veintidós y ciento veintitrés; este, área común libre de zona verde, oeste: calle uno. Mide: cuatro mil ciento ochenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y treinta minutos del once de febrero de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve con la base de cien mil un dólares con veinticinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve con la base de treinta y tres mil trescientos treinta y tres dólares con setenta y cinco centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Alberto Enrique Céspedes Argüello, Consultoría Alka Sociedad Anónima. Exp. N° 11-000392-0638-CI.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de diciembre del año 2018.—Lic. Michelle Allen Umaña, Jueza Tramitadora.—( IN2019310740 ).

En este Despacho, con una base de ciento once mil setecientos setenta y un dólares con veinte centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada (citas: 342-03258-01-0901-001); sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula número quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y dos, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 1-Curridabat, cantón 18-Curridabat de la provincia de San José. Colinda: al norte: lote 6-E; al sur: lote 8-E; al este: calle uno y al oeste: lote 29-E. Mide: doscientos cincuenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de enero de dos mil diecinueve. de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de febrero de dos mil diecinueve con la base de ochenta y tres mil ochocientos veintiocho dólares con cuarenta centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos del trece de febrero de dos mil diecinueve, con la base de veintisiete mil novecientos cuarenta y dos dólares con ochenta centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional

de Costa Rica contra Einar William Hornquist Ni. Expediente: 15-003931-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de noviembre del 2018.—Msc. Kenny Obaldía Salazar, Jueza.—( IN2019310744 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando denuncia del OIJ; a las nueve horas y cero minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve y con la base de seiscientos setenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa: MOT-322989, marca: Freedom, estilo: FR250 7, categoría: motocicleta, año: 2011, color: rojo, vin: LLCLPM705BA1000056, motor: LC172FMMJA002729, cilindrada: 249 cc, combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de junio de dos mil diecinueve, con la base de quinientos dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de julio de dos mil diecinueve, con la base de ciento sesenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Motosport S. A. contra Ronny Caletth Bocanegra González. Expediente: 15-013530-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de setiembre del 2018.—M.Sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—( IN2019310756 ).

En este Despacho, con una base de quince millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 257-04045-01-0002-001; sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula número quinientos noventa y un mil doscientos cuarenta y nueve, derecho 000, la cual es terreno para construir lote 7. Situada en el distrito 6-Platanares, cantón 19-Perez Zeledón de la provincia de San José. Colinda: al norte: Corporación Dominical Dos MIL Uno MCS S. A.; al sur: calle pública con un frente de 8.00 mts. y Corporación Dominical Dos Mil Uno MCS S. A.; al este: Corporación Dominical Dos Mil Uno MCS S. A. y al oeste: Corporación Dominical Dos Mil Uno MCS S. A. Mide: quinientos noventa y siete metros cuadrados. Para tal efecto se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de abril del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del siete de mayo del dos mil diecinueve, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Savi San José de Alajuela S. A. contra Grupo de Servicios Zoiz y Carrybrand S. A. Expediente: 18-006382-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial Zona Sur, (Pérez Zeledón)**, 7 de diciembre del 2018.—Lic. Diego Angulo Hernández, Juez.—( IN2019310759 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 332-08171-01-0901-001; a las ocho horas y treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, y con la base de setenta y cinco mil dólares moneda en curso legal de los estados unidos de américa, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cien mil seiscientos noventa y tres cero cero cero, la cual es naturaleza: Terreno para quinta con rancho y piscina. Situada en el distrito 04 Coyolar, cantón 09 Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Juan Carlos Quesada Ramos; al sur, calle pública con un frente 21,04 metros; al este, Héctor Garita Agüero y al oeste, Carlos Paniagua Chavarría. Mide: novecientos veinte metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de marzo de dos mil



diecinueve, con la base de cincuenta y seis mil doscientos cincuenta dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del trece de marzo de dos mil diecinueve con la base de dieciocho mil setecientos cincuenta dólares moneda en curso legal de los estados unidos de américa, (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones del Norte S. A. contra Edgar Pedro Socorro Víquez Víquez, José Pablo Víquez Carrillo. Exp. N° 16-016006-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 10 de enero del 2019.—Maricruz Barrantes Córdoba, Jueza Tramitadora.—( IN2019310854 ).

### PRIMERA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de nueve millones trescientos diecisiete mil setecientos ochenta y cuatro colones con treinta y siete céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 319-01622-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, derechos cero cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada: en el distrito 02 Santa Rita, cantón 09 Nandayure, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Mayra Susana Godoy Ruíz; al sur, Mayra Susana Godoy Ruíz y la sucesión de José Anastasio Chavarría Carranza; al este, calle pública con un frente de catorce metros con ochenta y siete centímetros y al oeste, Maira Susana Godoy Ruíz. Mide: doscientos noventa y seis metros con cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y treinta minutos del primero de marzo del dos mil diecinueve, con la base de seis millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho colones con veintiocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y treinta minutos del once de marzo del dos mil diecinueve, con la base de dos millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y seis colones con nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza contra Audrey Susana Gómez Godoy, José Francisco Gómez Gómez. Expediente N° 18-005856-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 26 de octubre del 2018.—Lic. Diego Angulo Hernández, Juez.—( IN2019309961 ).

En este Despacho, con una base de nueve mil doscientos cuatro dólares con setenta y ocho centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas GPS506, marca: Hyundai, estilo: Tucson GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2012, vin: KMHJT81BBCU540965, cilindrada: 2000 c.c N. motor: G4KDCU786680. Para tal efecto se señalan las diez horas y veinte minutos del trece de agosto de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y veinte minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve con la base de seis mil novecientos tres dólares con cincuenta y nueve centavos 75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y veinte minutos del trece de setiembre de dos mil diecinueve con la base de dos mil trescientos un dólares con veinte centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise S.

A. contra Víctor Julio Montero Chacón, expediente N° 18-008325-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 09 de noviembre del 2018.—Lic. Mauricio Hidalgo Hernández, Juez Decisor.—( IN2019310050 ).

En la puerta exterior de este despacho, con una base de cincuenta y tres millones cuarenta y cuatro mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de Puntarenas, matrícula número ciento un mil cuatrocientos cuarenta y nueve, derecho cero cero uno, la cual es terreno para construir con un local comercial. Situada en el distrito 11 Cobano, cantón 01 Puntarenas de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte: Vagón Setecientos Setenta y Cuatro Sociedad Anónima; al sur, Vagón Setecientos Setenta y Cuatro Sociedad Anónima; al este: Temporalidades de la Diócesis de Tilarán; y al oeste: calle pública. Mide: ciento cuarenta metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan a las nueve horas del seis de febrero del dos mil diecinueve. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas del catorce de febrero del dos mil diecinueve, con la base de treinta y nueve millones setecientos ochenta y tres mil colones exactos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan a las nueve horas del veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, con la base de trece millones doscientos sesenta y un mil colones exactos (un 25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de sentencia de Edwin Vargas Bonilla contra Juan Bautista Paniagua Luna. Expediente: 13-100230-0642-CI.—**Juzgado Civil de Puntarenas**, 17 de diciembre del 2018.—Máster María Fernanda Hernández Marchena, Jueza.—( IN2019310054 ).

En este Despacho, con una base de seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos seis colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número 144083, derecho 001, la cual es terreno lote 673-b, terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 8-Barranca, cantón 1-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste, calle pública con un frente a ella de 7.39 metros; al sureste, Lidieith Obregón Obregón; al este, María Cristina Jiménez Barboza; y al oeste, Elena Luisa Leal Rosales. Mide: ciento cuarenta y nueve metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y treinta del veintitrés de abril del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y treinta del dos de mayo del dos mil diecinueve con la base de cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro colones con cincuenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y treinta el diez de mayo del dos mil diecinueve con la base de un millón seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso sumario de cobro de obligación dineraria no monitoria de Banco Nacional de Costa Rica contra Gilberto Lebreffe Alvarado. Expediente N° 95-003479-0226-CA.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 19 de diciembre del 2018.—Licda. Hellen Viviana Segura Godínez, Jueza Tramitadora.—( IN2019310874 ).

En este despacho, con una base de ciento veinte mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas PCM076, marca: Mercedes Bens, categoría: automóvil, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción 4x4, estilo: GLE, año: 2017, color: negro, combustible: diesel, cilindrada: 2987 cc, serie, chasis y VIN número: WDCED2DB5HA049230. Para tal efecto



se señalan las tres horas y treinta minutos del ocho de febrero del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las tres horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve con la base de noventa mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las tres horas y treinta minutos del veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve con la base de treinta mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Pablo Cesar Céspedes Mora. Exp. N° 18-006596-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 07 de noviembre del año 2018.—Lic. Gonzalo Gamboa Valverde, Juez Tramitador.—( IN2019310900 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cuarenta minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, y con la base de cincuenta y un mil quinientos cuarenta y siete dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos noventa y tres mil trescientos veinticuatro cero cero cero la cual es terreno para construir lote 313 con una casa. Situada en el distrito 04 Mata de Plátano, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle; al sur, lote 1B; al este lote 2B y al oeste lote 4B. Mide: ciento veinticuatro metros con cero decímetros cuadrados plano SJ 0376398-1980. Para el segundo remate se señalan las once horas y cuarenta minutos del diez de mayo de dos mil diecinueve, con la base de treinta y ocho mil seiscientos sesenta dólares con veinticinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cuarenta minutos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve con la base de doce mil ochocientos ochenta y seis dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Monte Shasta S. A., contra Wayne Irwin William Lewis. Exp. N° 17-002276-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de junio del año 2018.—Lic. Mauricio Hidalgo Hernández, Juez.—( IN2019310918 ).

En este Despacho, con una base de quince millones de colones, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y uno, derechos cero cero cero, la cual es terreno lote 3-E para construir con 1 casa. Situada en el distrito 1-Alajuela, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 2 E; al sur, lote 4 E; al este, calle con 10 m y al oeste, Carlos Herrera Lee. Mide: ciento cincuenta y seis metros con noventa y nueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y cero minutos del catorce de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintinueve de abril de dos mil diecinueve con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Corporación Naife Sociedad Anónima contra Ana Patricia Alfaro Araya. Exp. N° 18-004145-

1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 05 de noviembre del año 2018.—Licda. Heilim Badilla Alvarado, Jueza.—( IN2019310920 ).

En este Despacho, con una base de doce millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas 303-20710-01-0901-001; servidumbre trasladada bajo las citas 390-14933-01-0901-001, servidumbre trasladada bajo las citas 387-06561-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número doscientos treinta y seis mil quinientos ocho, derechos 001 y 002, la cual es terreno: con una casa de habitación. Situada en el distrito: 10-Hatillo, cantón: San José, de la provincia de: San José. Colinda: al norte, INVU acera E/M con 8mts 58cm; al sur, Rafael A. Herrera y otros E/P; al este, Jenny Chaves V. y otros; y al oeste, Luis F. Briceño y otros. Mide: ciento treinta y seis metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Plano catastrado SJ-0906924-1990. Para tal efecto, se señalan las quince horas y cero minutos del tres de abril del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del veintidós de abril del dos mil diecinueve con la base de nueve millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del treinta de abril del dos mil diecinueve con la base de tres millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Hans Gerardo Schmidt Fernández contra Nuria Isabel Rojas Solano, Olman Enrique Mora Rojas. Expediente N° 18-017271-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de noviembre del 2018.—Licda. Sirlene Salazar Muñoz, Jueza Decisora.—( IN2019310921 ).

En este Despacho, con una base de veintiún millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada anotada al tomo 0335, asiento 00009472-01-0906-001; y servidumbre trasladada anotada al tomo 0360, asiento 00011739-01-0900-000; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número trescientos cinco mil ochocientos noventa y siete, derechos 001 y 002, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01-Desamparados, cantón 03-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 3-A; al sur, lote 4-A; al este, calle pública y al oeste, parque municipal. Mide: cien metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y cero minutos del veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del siete de marzo del año dos mil diecinueve con la base de dieciséis millones ciento veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del quince de marzo del año dos mil diecinueve con la base de cinco millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Luis Ángel Landero Zepeda. Notifíquese. Exp. N° 17-005593-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 10 de enero del año 2019.—Licda. Mónica Fallas Mesén, Jueza.—( IN2019310922 ).

En este Despacho, con una base de once millones trescientos veintiocho mil novecientos setenta y cinco colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; 1- sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número ciento ocho mil seiscientos sesenta y dos, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito Tilarán, cantón Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote de Elquin Arias Murillo; al sur, calle pública con frente de 16 metros, 40 centímetros; al este Zaida López Castro; y al oeste, lote de Elquin Arias Murillo. Mide: trescientos cincuenta y nueve metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, señalan las nueve horas y veinte minutos del veinte de junio del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y veinte minutos del cinco de julio del dos mil diecinueve con la base de ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos treinta y un colones con veinticinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y veinte minutos del veintidós de julio del dos mil diecinueve con la base de dos millones ochocientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y tres colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). 2- Con una base de setenta y un millones seiscientos once mil doscientos veinticinco colones exactos, soportando condiciones y restric ref 2836-181-001, citas 0324-00015059-01-0901-016, sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número cuarenta y tres mil novecientos ochenta, derecho 000, la cual es terreno para la agricultura. Situada en el distrito Santa Rosa, cantón Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote 36 de Trinidad Elizondo; al sur, lote 38 Aniiceto Elizondo; al este, camino público; y al oeste, lotes 27 y 38 Adrián Solano y otro. Mide: cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta metros con veintiocho decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y veinte minutos del veinte de junio del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y veinte minutos del cinco de julio del dos mil diecinueve con la base de cincuenta y tres millones setecientos ocho mil cuatrocientos dieciocho colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y veinte minutos del veintidós de julio del dos mil diecinueve con la base de diecisiete millones novecientos dos mil ochocientos seis colones con veinticinco céntimos (25% de la base original). 3- Con una base de catorce millones cincuenta y nueve mil ochocientos colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número ciento ocho mil seiscientos sesenta y tres, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Tilarán, cantón Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con frente de 16 metros, 40 cent; al sur, lote de Equin Arias Murillo; al este, Elquin Arias Murillo; y al oeste, Marta Bolaños Mora. Mide: trescientos noventa metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y veinte minutos del veinte de junio del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y veinte minutos del cinco de julio del dos mil diecinueve con la base de diez millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y veinte minutos del veintidós de julio del dos mil diecinueve con la base de tres millones quinientos catorce mil novecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja de Préstamos y Descuentos de los Empleados del Poder Judicial contra Elena María Montero Acosta, Elquin Enrique del Socorro Arias Murillo, Retroexcavadoras Arias Murillo Sociedad Anónima. Expediente N° 18-004471-1170-CJ.— **Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de noviembre del 2018.—Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez Decisor.—( IN2019310951 ).

En este Despacho, con una base de ciento cincuenta mil dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 340-01875-01-0906-001, servidumbre trasladada citas: 340-01875-01-0909-001; servidumbre trasladada citas: 340-01875-01-0906-001, servidumbre trasladada citas: 340-01875-01-0907-001 y servidumbre trasladada citas: 340-01875-01-0906-001, servidumbre trasladada citas: 340-01875-01-0907-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número trescientos once mil setecientos, derecho 002, 003 y 004, la cual es terreno hoy de solar con taller. Situada en el distrito 5-San Antonio, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública a San Antonio; al sur, Victor Gamboa Mesén; al este, Jorge Varela Peraza y otro; y al oeste, carretera de San Antonio a Río Azul. Mide: novecientos diez metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve con la base de ciento doce mil quinientos dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del doce de setiembre del dos mil diecinueve con la base de treinta y siete mil quinientos dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Finca Quintana S. A., Veredas de la Montaña S. A. contra Carrocerías Multimarca S. A. Expediente N° 18-016498-1338-CJ.— **Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de diciembre del 2018.—Licda. Yesenia Zúñiga Ugarte, Jueza.—( IN2019310962 ).

En este Despacho, con una base de treinta y ocho mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 173205, derecho 000, la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 6-Santa Rosa, cantón 03 Santo Domingo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, con José Antonio Sáenz Chavarría; al sur, con calle pública con 09 metros con 80 centímetros; al este, con Francisco Solís Arguedas y al oeste, con José Antonio Sáenz Chavarría. Mide: quinientos cincuenta y siete metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y treinta minutos del ocho de mayo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve con la base de veintiocho mil quinientos dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve con la base de nueve mil quinientos dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Arenas del Sahara S. A. contra Empresa Constructora CONSTRUFON S. A. Exp. N° 17-007130-1170-CJ.— **Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de diciembre del 2018.—Isabel Castillo Navarro, Jueza Decisora.—( IN2019310963 ).

En este despacho, con una base de tres millones de colones exactos, soportando condición resolutoria citas: 394-13876-01-0917-001, servidumbre de paso citas: 2015-110871-01-0001-001-servidumbre de paso agrícola, sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número doscientos veintinueve mil novecientos noventa y siete cero cero cero (229997-000), la cual es terreno agricultura. Situada en el distrito 03 Las Horquetas, cantón 10 Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Minor Alberto Arce Solano y Ana Guiselle Sánchez Hernández; al sur, Minor Alberto



Arce Solano y Ana Guiselle Sánchez Hernández; al este, parcela 22 B y al oeste, Minor Alberto Arce Solano y Ana Guiselle Sánchez Hernández y servidumbre agrícola en medio. Mide: cinco mil trescientos veinticinco metros cuadrados, plano: H-1449420-2010. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y quince minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y quince minutos del doce de junio de dos mil diecinueve con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y quince minutos del veinte de junio de dos mil diecinueve con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Nieves Marta Elena Urtecho Pérez contra Geber Fonseca Alfaro. Exp. N° 18-006805-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 27 de noviembre del 2018.—Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—( IN2019310968 ).

En este Despacho, con una base de cuarenta y siete mil trescientos ochenta y un dólares con catorce centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Demanda Ejecutiva Hipotecaria citas: 800-512022-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintinueve, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 03 Daniel Flores, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, José Euclides Mora Arias; al sur, Néstor Camilo Sánchez Gamboa, Yorlney Sánchez Gamboa y Fernando Valverde Araya todos en parte; al este, calle pública con 19.73 metros de frente; y al oeste, Patricio Fernández Solís. Mide: dos mil quinientos cuarenta y nueve metros con cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y cero minutos del veintidós de mayo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y cero minutos del treinta de mayo del dos mil diecinueve con la base de treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco dólares con ochenta y seis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y cero minutos del siete de junio del dos mil diecinueve con la base de once mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con veintinueve centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Marvin Jesús Montoya Fallas, Ulises Chacón Morales. Expediente N° 18-006661-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 10 de enero del 2019.—Lic. Diego Angulo Hernández, Juez Tramitador.—( IN2019310976 ).

En este despacho, con una base de siete millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta colones con cuarenta y tres céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo TSJ007146 (se pone en conocimiento a las partes que el vehículo garante posee placas de taxi, siendo que lo rematado es el vehículo y no las placas), marca Peugeot, estilo Partner VPVTC, año dos mil quince, color rojo, motor número uno cero JBEB cero cero seis nueve nueve nueve nueve, tracción cuatro por dos, chasis número VF tres siete J nueve HECFJ cinco cero dos ocho cero cinco, categoría automóvil, carrocería Station Wagon o familiar, combustible diesel, cilindrados mil quinientos sesenta centímetros cúbicos, cilindros cuatro, capacidad cinco personas. Para tal efecto se señalan las catorce horas y cero minutos del cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y cero minutos del doce de febrero del año dos mil diecinueve con la base de cinco millones

setecientos veintiún mil trescientos treinta colones con treinta y dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de febrero del año dos mil diecinueve con la base de un millón novecientos siete mil ciento diez colones con diez céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ignacio Antonio Sáenz Arley. Exp. N° 17-010648-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 19 de diciembre del año 2018.—Hellen Viviana Segura Godínez, Jueza Tramitadora.—( IN2019310989 ).

En este Despacho, con una base de doce millones cuatrocientos catorce mil doscientos cuatro colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número setenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 04 Belén, cantón 05 Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Rodolfo Leiva Aguilar; al sur, Antonia Zeneida Méndez Contreras; al este, servidumbre con calle pública 5m 72c; y al oeste, Antonia Zeneida Méndez Contreras. Mide: trescientos ochenta y ocho metros con un decímetro cuadrado. Plano: G-0023798-1992. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del veinte de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veintiocho de marzo del dos mil diecinueve con la base de nueve millones trescientos diez mil seiscientos cincuenta y tres colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de abril del dos mil diecinueve con la base de tres millones ciento tres mil quinientos cincuenta y un colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución ley cobro judicial de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra María Fanny Murillo Méndez. Expediente N° 17-002805-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Guanacaste**, 18 de diciembre del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaén, Juez Decisor.—( IN2019311038 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y quince minutos del quince de mayo de dos mil diecinueve, y con la base de siete millones doscientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa:197663, marca: Toyota, estilo: Land Cruiser, carrocería: Station Wagon o Familiar, capacidad: 8 personas, color: blanco, vin: no indicado, chasis: HDJ800001738, motor:1HD0055031. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del treinta de mayo de dos mil diecinueve, con la base de cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del dieciocho de junio de dos mil diecinueve con la base de un millón ochocientos doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Zindy Matilde Montero Madrigal contra Ramon Adrián Montero Delgado. Exp. N° 18-003407-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de setiembre del 2018.—M.Sc. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza.—( IN2019311052 ).



En este Despacho, con una base de seis millones ciento dieciséis mil trescientos setenta y nueve colones exactos (hipoteca de primer y segundo grado), libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas 187-05283-01-0901-001, servidumbre sirviente citas 267-05909-01-0901-001, servidumbre trasladada citas 306-08173-01-0903-001, Servd. Polieduc citas 308-07994-01-0901-001, servid de paso citas 308-07994-01-0902-001; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 3-180855-001 y 002, derechos cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir bloque B lote 18. Situada en el distrito San Nicolas, cantón Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 17; al sur, lote 19; al este, resto reservado destinado a calle pública número 1 y al oeste, Urbanización El Atardecer Ltda. Mide: ciento treinta y tres metros con nueve decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de marzo de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y cero minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve con la base de cuatro millones quinientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro colones con veinticinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve con la base de un millón quinientos veintinueve mil noventa y cuatro colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de ASOKIM C. R. contra Marco Vinicio Olivares Redondo, Nuria Patricia Solano Badilla. Exp. N° 18-016011-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de octubre del año 2018.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza Decisora.—( IN2019311054 ).

En este Despacho, con una base de veinte millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando demanda ordinaria (citas: 800-193821-01-0001- 001), se rematará la finca de la provincia de Alajuela, matrícula número doscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa cero cero cero, la cual es de naturaleza: Terreno para construir, lote 4 bloque d con un casa. Situada en el distrito 10-Desamparados, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 5 D; al sur, Miguel Mejías Espinoza; al este, alameda 3 con 6 metros; y al oeste, lote 22. Mide: ciento treinta y ocho metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y cero minutos del dieciocho de febrero del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del veintiséis de febrero del dos mil diecinueve con la base de quince millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del seis de marzo del dos mil diecinueve con la base de cinco millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Guido Gerardo Alfaro Bravo contra José Manuel de Jesús Araya Fonseca. Expediente N° 15-009945-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 08 de enero del 2019.—Licda. Maricruz Barrantes Córdoba, Jueza.—( IN2019311060 ).

En este Despacho, con una base de dos millones cuatrocientos mil colones, soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, Hipoteca Primer Grado inscrita bajo las citas 569-22521-01-0002-001 y Limitaciones de Leyes 7052 del Sistema Financiero de Vivienda, sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número 73588-000, la cual es terreno para construir lote L-7. Situada en el distrito primero Guácimo, cantón sexto Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Lote L-8; al sur, Lote

L-6; al este, Macadamia Los Jadeos S. A.; y al oeste, calle pública con ocho metros de frente. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta y uno de enero del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del ocho de febrero del dos mil diecinueve con la base de un millón ochocientos mil colones (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de febrero del dos mil diecinueve con la base de seiscientos mil colones (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio dinerario de Banco de Costa Rica contra Freddy Salazar Castillo. Expediente N° 02-100048-0468-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de diciembre del 2018.—Lic. Ramón Meza Marín, Juez Tramitador.—( IN2019311132 ).

En este Despacho, al ser las once horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, con una base de cuarenta millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número treinta y nueve mil doscientos ochenta y ocho, derecho cero cero seis, la cual es terreno naturaleza: terreno inculto y 2 casas. Situada en el distrito 1-Alajuela, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 5m 94cm; al sur, León Arias; al este, calle pública con 27m 30cm; y al oeste, Celin Conejo. Mide: ciento sesenta y tres metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil diecinueve con la base de treinta millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y treinta minutos del seis de marzo del dos mil diecinueve con la base de diez millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Heidy María Araya Herrera contra María José Fallas de Mezerville. Expediente N° 18-013725-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de diciembre del 2018.—Msc. Kenny Obaldía Salazar, Jueza.—( IN2019311133 ).

En este Despacho, con una base de veintiséis mil trescientos treinta y cinco dólares con noventa y seis centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 360-10689-01-0900-001; sáquese a remate la finca del Partido de Cartago, matrícula número ciento sesenta y un mil trescientos setenta y cuatro, derechos cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa lote 94. Situada en el distrito 2-San Diego, cantón 3-la Unión de la provincia de Cartago. Colinda: al norte: lote 93; al sur: Banco Anglo; al este: lote 105, y al oeste: calle pública. Mide: noventa metros cuadrados. Para tal efecto se señalan las diez horas y cero minutos del uno de marzo del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del once de marzo del dos mil diecinueve, con la base de diecinueve mil setecientos cincuenta y un dólares con noventa y siete centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, con la base de seis mil quinientos ochenta y tres dólares con noventa y nueve centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en

proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L. contra Sandra Eugenia Varela Miranda. Expediente: 18-005955-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 08 de noviembre del 2018.—Lic. Diego Angulo Hernández, Juez.—( IN2019311137 ).

En este Despacho, las diez horas y treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil diecinueve, con la base de setenta y un millones quinientos mil colones exactos, soportando hipoteca del Banco de Costa Rica (citas: 2012-276283-01-0001-001), sáquese a remate la finca del Partido de Alajuela, matrícula número doscientos seis mil ciento setenta y cuatro, derecho cero cero uno, la cual es terreno lote 2 terreno de agricultura. Situada en el distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Carmen Salas Villalobos; al sur: Carmen Salas Villalobos; al este: Fernando Carvajal Salas y otro; y al oeste: calle pública con 64 m. Mide: mil trescientos metros cuadrados. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y treinta minutos del doce de febrero de dos mil diecinueve, con la base de cincuenta y tres millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veinte de febrero de dos mil diecinueve, con la base de diecisiete millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio dinerario de Geovanny Blanco Solís contra Luis Donato Carvajal Salas. Expediente: 12-102227-0317-CI.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 06 de diciembre del 2018.—Msc. Kenny Obaldía Salazar, Jueza, Notario.—1 vez.—( IN2019311159 ).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de enero del dos mil diecinueve, y con la base de doce mil treinta y un dólares con cuarenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa BJJ604, marca Toyota, estilo Yaris S, año 2016, color blanco, Vin MR2KT9F39G1195857, modelo NCP150L-AHMRK. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del trece de febrero del dos mil diecinueve, con la base de nueve mil veintitrés dólares con cincuenta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de febrero del dos mil diecinueve con la base de tres mil siete dólares con ochenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Katherine Salazar Hidalgo. Expediente N° 18-014822-1044-CJ. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de setiembre del 2018.—Lic. Ramón Meza Marín, Juez.—( IN2019311160 ).

### Citaciones

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Marlin Rodríguez Fonseca, a las diez horas del ocho de enero del dos mil diecinueve y comprobado el fallecimiento de: Floribeth Palma Bermúdez, mayor, casada una vez, administradora de empresas, vecina de San Ramón, Santiago, cédula de identidad número: seis-trescientos cuarenta y tres-ciento veintiocho, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo

de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría de la Licda. Shirley Ávila Cortés, con oficina abierta en Miramar, Puntarenas, setenta y cinco metros norte de la Cruz Roja. Teléfono: 8308-6557.—Puntarenas, ocho de enero del dos mil diecinueve.—Licda. Shirley Ávila Cortés, Notaria.—1 vez.—( IN2019309101 ).

### Avisos

Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Alexcenia Herrera Maldonado, en su carácter personal, quien es mayor, casada, oficios domésticos, de paradero desconocido, se le hace saber que en demanda de Guarda crianza y educación, establecida por Rigoberto Ramón García Solano contra Alexcenia Herrera Maldonado, expediente N° 15-00730-1152-FA, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 620-2018.—Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho. Resultando: I.—..., II.—..., III.—...; Considerando: I.—..., II.—...; Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, se declara con lugar el presente proceso de guarda, crianza y educación de Rigoberto Ramón García Solano contra Alexcenia Herrera Maldonado respecto a la joven Yosara Saray García Herrera. Por lo que el señor Rigoberto García Solano ejercerá la guarda, crianza y educación de Yosara Saray García Herrera. Se falla sin condena en costas. Publíquese el edicto de ley. Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307121 ).

Se avisa a los señores Edwin José Jonsson López y Rosa Yamileth Domínguez Ruiz, de domicilio y calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente: 17-000835-0186-FA, correspondiente a diligencias no contenciosas de depósito judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Makenzie Luzdary Jonsson Domínguez. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste (n) su conformidad o se oponga (n) en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 7 de diciembre del 2018.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307122 ).

Se avisa al señor Álvaro José Morales López, de calidades y domicilio desconocidos, que en este juzgado, se tramita el expediente 17-000928-0186-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Keiner Gabriel Morales Montes. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de noviembre del dos mil dieciocho.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307123 ).

Licda. Wendy Blanco Donaire, del Juzgado de Familia de Cartago, a Jimmy Frederick Pérez López, en su carácter personal, quien es mayor, de nacionalidad nicaragüense, demás calidades desconocidas, se le hace saber que en demanda declaratoria judicial abandono, establecida por Stefanny Lorena Guillén Flores contra Jimmy Frederick Pérez López, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 2018002330. Sentencia de primera instancia.—Juzgado de Familia de Cartago, a las quince horas y cuarenta y uno minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho. Proceso declaratoria judicial abandono establecido por Stefanny Lorena Guillén Flores, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad número: 0114610111, contra Jimmy Frederick Pérez López, mayor, portador de la cédula de identidad número. Resultando: 1) La parte actora Stefanny Lorena Guillén Flores solicita en su demanda que se declare en abandono al menor



Mathias Pérez Guillén por parte de su padre Jimmy Frederick Pérez López se ha desentendido de las obligaciones que tiene con respecto a su hijo. Apoya su pretensión en los siguientes hechos: I)..., II)..., 2) 3) 4)...; Considerando: I.—Hechos probados: 1)..., 2)..., II.—Hechos no probados:..., III.—Del fondo: a)..., b)..., c)..., IV.—Caso concreto:..., V.—Costas:...; Por tanto: De conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y artículos 51 de la Constitución Política, 158 y subsiguientes del Código de Familia, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el presente proceso de declaratoria de abandono, se resuelve de la siguiente forma: 1) Se acoge la pretensión invocada por la actora en el sentido que procede esta autoridad a declarar en estado de abandono al menor Mathias Pérez Guillén por parte de su padre Jimmy Frederick Pérez López entendiéndose que se dan por terminada su patria potestad sobre este. 2) Se resuelve este asunto condenando en costas al vencido. Notifíquese. Expediente N° 18-000107-0338-FA-01.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 04 de diciembre del 2018.—Licda. Wendy Blanco Donaire, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307125 ).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente N° 18-000843-1146-FA, Roy Smith Pérez Velásquez, Yamileth Noemy Canales Madrigal, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la persona menor Dylan Daniel Jirón Pérez. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 10 de diciembre del 2018.—Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307132 ).

Leonardo Loría Alvarado, Juez de Familia de Heredia, hace saber que en el expediente N° 18-001067-0364-FA, que es proceso declaratoria judicial de abandono establecido por Orlando Esteban Navarro Arias, mayor, casado una vez, ingeniero topográfico, desempleado, vecino de San Isidro, Heredia, cédula de identidad 1-1207-0776 y Gaury Vanessa Chavarría Castro, mayor, casada una vez, ingeniera topográfica, vecina de San Isidro de Heredia, cédula 4-0186-0418, se ordena notificar por edicto el contenido de las siguientes resoluciones al señor Randall Junior Alfaro Calderón, mayor, cédula de identidad 1-1303-0099, de oficio, estado civil y paradero desconocido, en lo literal: Juzgado de Familia de Heredia, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del seis de julio de dos mil dieciocho Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono con fines de adopción de la menor Amanda Alfaro Chavarría, planteado por Gaury Vanessa Chavarría Castro y Orlando Esteban Navarro Arias contra Randall Junior Alfaro Calderón, quien se le concede el plazo de cinco días para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibidem; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. - Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Si usted (parte y/o abogado) tiene acceso a internet desde su hogar o un café internet, se le insta a usar el Sistema de Gestión en Línea y a señalar este medio para recibir notificaciones, lo único que debe hacer es ingresar a la página del

poder judicial [www.poder-judicial.go.cr](http://www.poder-judicial.go.cr) al link Gestión en Línea y con la clave que se le proporcionará personalmente en el despacho, usted podrá ingresar desde la comodidad de su casa a consultar su expediente y revisar sus notificaciones, con lo anterior se evitará largas filas. Asimismo por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con la Circular N° 122-2014, sesión del Consejo Superior N° 41-14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar a la misma y a la parte demandada, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, números telefónicos de las partes y el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos en Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central N° 22-07-42-23. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza (artículo 7 del Código de Familia y 1° de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)", siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que solo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art. 58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art.36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art.34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 ó 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información [pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr](mailto:pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr) para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Notifíquese esta resolución al (los) demandado(s), personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones de Heredia, a la dirección tomada de la página del Tribunal Supremo de Elecciones con que cuenta este despacho. Notifíquese. Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza. Juzgado de Familia de Heredia, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del once de diciembre de dos mil dieciocho. Visto el memorial presentado por el Apoderado Especial Judicial de



los promoventes, en fecha cinco de setiembre del dos mil dieciocho, se resuelve: Nombramiento de curador: a efectos de proceder con el nombramiento de curador procesal a la demandada deberá el actor cumplir con los siguientes documentos: 1- aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si el demandado ausente cuenta con apoderado inscrito en el país, 2- así como Certificación de Movimientos Migratorios del demandado expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. Honorarios de Curador Procesal: de conformidad con el artículo 262 del Código Procesal Civil y el Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado (Honorarios de Abogados, Abogadas y Notarios) N° 39078-JP vigente a partir del 13 de agosto de 2015, los honorarios corresponden a la suma de ochenta y cinco mil colones (₡85.000), que es el monto fijado en este despacho para tales efectos. Tales honorarios deberán ser depositados en la cuenta judicial del Banco de Costa Rica número 18-0010670364-2. Citación de parte actora y testigos: se previene a la parte promovente que en el plazo de una semana deberá presentarse su persona en compañía de dos testigos, para que bajo juramento, respondan las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal al demandado se ordena expedir y publicar el edicto electrónicamente al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil, el cual será enviado por este despacho a la Imprenta Nacional. En otro orden de ideas, y por haberse omitido en su oportunidad, Se ordena al Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local San Pablo de Heredia realizar un informe Psicosocial en el presente asunto donde deberá contemplar los siguientes requerimientos: Psicológico: determinar las características del estado psicológico de la(s) persona(s) menor(es) de edad en función de las condiciones personales, parentales y familiares a las que ha(n) sido expuesta(s). Social: caracterizar el vínculo entre las partes demandadas y las personas menores de edad, en el contexto de la investigación realizada, así como los factores de riesgo que puedan vulnerabilizar el ejercicio parental. Expídase el oficio correspondiente. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Heredia.**—Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307134 ).

Se avisa a la señora Jeremin Tatiana Rivera Mora, mayor, costarricense, cédula de identidad número 0604190556, con demás calidades y domicilio desconocido, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 18-001237-1146-FA, correspondiente a Diligencias no Contenciosas de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Kevin Jesús Rivera Mora. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias.—**Juzgado de Familia de Puntarenas.**—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307138 ).

Licenciada Mayra Trigueros Brenes, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Sidney Olger Vega único apellido, en su carácter personal, quien es mayor, casado, dirección desconocida, identificación p046643857, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Erica Herrera Gómez contra Sidney Olger Vega, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado de Familia de Heredia, a las diecisiete horas y cuarenta y uno minutos del ocho de agosto de dos mil dieciocho. De la anterior demanda de divorcio establecida por el accionante Erica Herrera Gómez, se confiere traslado a la accionada Sidney Olger Vega único apellido por el plazo perentorio de diez días para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las

pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Parte interviniente: Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio del casillero 403 de estos tribunales. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones”. Igualmente si usted (parte y/o abogado) tiene acceso a internet desde su hogar o un café internet, se le insta a usar el Sistema de Gestión en Línea y a señalar este medio para recibir notificaciones, lo único que debe hacer es ingresar a la página del poder judicial [www.poder-judicial.go.cr](http://www.poder-judicial.go.cr) al link Gestión en Línea y con la clave que se le proporcionará personalmente en el despacho, usted podrá ingresar desde la comodidad de su casa a consultar su expediente y revisar sus notificaciones, con lo anterior se evitará largas filas de espera. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N° 41-14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar a la misma y a la parte demandada, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, números telefónicos de las partes y el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 22-07-42-23. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)”. Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art. 58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art. 36). En caso de no señalar medio, la omisión

producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art. 34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 ó 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanoificaciones@poder-judicial.go.cr, para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Nombramiento de curador: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal al demandado se resuelve: se ordena expedir y publicar el edicto electrónicamente al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil, el cual será enviado por este despacho a la Imprenta Nacional y la parte interesada deberá estar atenta a su publicación. De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si el demandado ausente cuenta con apoderado inscrito en el país, así como Certificación de Movimientos Migratorios del demandado expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. Asimismo, deberá aportar certificación del Registro Nacional, Sección Personas, donde conste si dicho señor tiene apoderado inscrito, esto a fin de continuar con el trámite del expediente. Prevención de honorarios: se le previene a la parte actora depositar la suma de cincuenta mil colones, a fin de responder al pago de los honorarios del Curador Procesal a nombrar en representación de la parte accionada, a favor de la cuenta electrónica del Banco de Costa Rica número 180016160364FA-6 dentro del plazo de ocho días. Citación testigos: se previene a la parte actora que en el plazo de una semana presente al despacho dos testigos, para que bajo juramento, respondan las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del Curador Procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar o en su defecto aportar el nombre de un familiar cercano (madre, padre, hermano o hijo) del demandado que esté dispuesto a aceptar el cargo de curador de este. Notifíquese. Licda. Wendy Blanco Donaire, Jueza". Expediente N° 18-001616-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Licda. Mayra Trigueros Brenes, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307139 ).

Se avisa a Raquel Ileana Gómez Sáenz, cédula de identidad N° 1-1197-0077, costarricense, con demás calidades y domicilio desconocidos, representada por el curador procesal Lic. Walter Ardón Sánchez, que en este Despacho se dictó dentro del expediente N° 15-000621-0673-NA establecido por la Licda. Annette Pérez Angulo en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, la sentencia que en lo que interesa dice: Sentencia N° 594-2018.—**Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia**, a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciocho. Resultando: I.—..., II.—..., III.—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.— Sobre el fondo:...,; Por tanto: Por lo expuesto, la doctrina y normas legales citadas, se declara con lugar la presente demanda de suspensión de patria potestad que tiene la señora Raquel Ileana Gómez Sáenz sobre las personas menores de edad: Gloria Gómez Sáenz y Jacob Richard Roberts Gómez. Se confiere el depósito de los niños: Gloria Gómez Sáenz y Jacob Richard Roberts Gómez en el hogar de Yolanda Ileana Sáenz Spoletti. Dentro de los ocho días posteriores a la firmeza de este fallo deberá la señora: Yolanda Ileana Sáenz Spoletti comparecer

a este Juzgado a aceptar el cargo que aquí se le confiere. Inscríbase esta sentencia en el Registro Civil en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, para Gloria Gómez Sáenz, provincia de San José, al tomo: dos mil ciento quince, folio: cuatrocientos ochenta y nueve, asiento: novecientos setenta y ocho, y Jacob Richard Roberts Gómez al tomo: dos mil once, folio: noventa y siete, asiento: ciento noventa y tres de la provincia de San José. Se resuelve sin especial condena en costas. Publíquese el edicto de ley. Notifíquese.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307227 ).

Se avisa a los señores Marlon Noel Rojas Ruiz, cédula de residencia 155803756827 y Claudia Carolina Dávila Fletes, mayores, nicaragüenses, con demás calidades y domicilio desconocidos, son representados por la curadora procesal Licenciada Marlene Alvarado Bermúdez, hace saber que existe proceso N° 17-000313-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de las personas menores de edad Arrizon Dávila Fletes, Claudia Elizabeth y Heidy Daniela ambas Rojas Dávila, establecido por el Licenciado Cristian Solano Machado en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia en contra de Marlon Noel Rojas Ruiz y Claudia Carolina Dávila, se ha dictado la resolución de las once horas y treinta y siete minutos del doce de junio de dos mil diecisiete, en la que se les concede el plazo de cinco días para que se pronuncien sobre la misma y ofrezcan prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se les advierte a los accionados que si no contestan en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese. Licda. Ángela Jiménez Chacón.—**Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia**, 7 de diciembre del 2018.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307228 ).

Se avisa a Eric Rafael Salazar León, cédula de identidad N° 1-0811-0553, con demás calidades y domicilio desconocidos, representado por el curador procesal Licenciado Randall Quirós Herrera, que en este despacho se dictó dentro del expediente N° 17-000461-0673-NA, establecido por la Licenciada Lui Li Martínez, en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, la sentencia que en lo que interesa dice: sentencia N° 615-2018. **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, a las catorce horas y cero minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. Resultando: I..., II..., III..., Considerando: I. Hechos probados... II. Sobre el fondo:... Por tanto: Por lo expuesto, la doctrina y normas legales citadas, se declara parcialmente con lugar la demanda de suspensión de patria potestad en los siguientes términos: se suspende la patria potestad del señor Erik Salazar León, con respecto de la persona menor de edad Erika Salazar Delgado y sin lugar la presente demanda de suspensión de patria potestad contra la señora Evelyn Delgado Picado con respecto a la persona menor de edad Erika Salazar Delgado. Se ordena mantener el depósito de la niña Erika Salazar Delgado en el hogar de los señores Sindy Salazar Cascante y Juan Carlos Rubí Bermúdez de manera indefinida. Sin especial condenatoria en costas. Inscríbase esta sentencia en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, del partido de San José, al tomo dos mil ciento cuatro, folio doscientos veintisiete y asiento cuatrocientos cincuenta y tres. Publíquese el edicto de ley. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de diciembre del 2018.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307229 ).

Se avisa, a la señora Allison Sánchez Pinales, mayor, pasaporte C02075677, con demás calidades y domicilio desconocidos, es representada por la curadora procesal Licenciada Floribeth Paniagua Saravia, hace saber que existe proceso N° 17-000578-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad Dante Sánchez Pinales establecido por la licenciada Gioconda María Barquero Gardela en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia en contra de Allison Sánchez Pinales, se ha dictado la resolución de las catorce horas y treinta y tres minutos del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en la que se le concede



el plazo de cinco días para que se pronuncien sobre la misma y ofrezcan prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se les advierte a los accionados que si no contestan en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese.— **Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia**, 19 de noviembre 2018.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307230 ).

Se avisa a Lorena De Los Ángeles García Cruz, pasaporte 1665481, con demás calidades y domicilio desconocidos, representada por la curadora procesal Licenciada Milagro Solís Madrigal, que en este despacho se dictó dentro del expediente N° 18-000014-0673-NA, establecido por la Licenciada Marisol Piedra Mora, en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, la sentencia que en lo que interesa dice: Sentencia N° 622-2018. Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las quince horas y tres minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. Resultando: I..., II..., III..., Considerando: I. Hechos probados... II. Sobre el fondo:... Por tanto: con fundamento en las razones dadas, artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 30 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, 117, 160 y siguientes y concordantes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda de declaratoria de abandono con fines de adopción de la persona menor de edad Jelsin David Hades García. Se extingue a su madre Lorena García Cruz y al señor Elvin Hades Quirós en el ejercicio de la patria potestad del niño Jelsin David Hades García. Se ordena el depósito judicial del niño Jelsin David Hades García en su guardadora la señora Sharon Hades Quirós, quien deberá apersonarse dentro del plazo de tres días a aceptar el cargo conferido. Inscríbese esta sentencia en el Registro Civil. Tome nota el registro de nacimientos de la provincia de: San José, tomo: dos mil doscientos setenta y uno, folio: doscientos veinticinco, asiento: cuatrocientos cincuenta sin especial condenatoria en costas. Publíquese el edicto de ley. Notifíquese.— **Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia**, 04 de diciembre del 2018.—Licda. Nelda Jiménez Rojas.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307232 ).

Se avisa al señor Derrick William Schroeder Escalante, cédula de identidad número 09-0097-0350, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 18-000253-0673-NA, correspondiente a Diligencias no contenciosas de Depósito Judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Fiorella Schroeder Porras. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se opongá en estas diligencias.— **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 7 de diciembre del 2018.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307233 ).

Se avisa, a los señores María Luisa Mena Carmona, cédula de identidad número 1-1776-0588, Jairo Alonso Cortes Ortega, cédula de identidad número 1-1620-0475 mayor, costarricense, con demás calidades y domicilio desconocidos, son representada por el curador procesal Licenciado Jaun Gerardo Sanabria Rojas, hace saber que existe proceso N° 18-000322-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad Isabel María Cortes Mena establecido por el licenciado Mauricio Villalobos Arce en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia en contra de María Luisa Mena Carmona y Jairo Alonso Cortes Ortega, se ha dictado la resolución de las diez horas y cincuenta y nueve minutos del siete de junio de dos mil dieciocho, en la que se les concede el plazo de cinco días para que se pronuncien sobre la misma y ofrezcan prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se les advierte a los accionados que si no contestan en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese.— **Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia**, 06 de diciembre 2018.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307234 ).

Se avisa a Juan Ramón Baldelomar Gómez, Shirley María Gómez Loria, de domicilio y (demás) calidades desconocidas, representados por al curador procesal el Licenciado Jorge Eduardo Ramos Ramos, hace saber que existe proceso N° 18-000380-0673-NA, abreviado de suspensión de autoridad parental de la persona menor de edad Karol Estefanía Baldelomar Gómez, establecido por Patronato Nacional de la Infancia contra Juan Ramón Baldelomar Gómez, Shirley María Gómez Loria, a quienes que se le concede el plazo de diez días para que se pronuncien sobre la misma y ofrezcan prueba de descargo si es del caso, de conformidad con el artículo 305 del Código Procesal Civil. Se le advierte a la parte accionada que si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso, de oficio se le declarará rebelde y se tendrá por contestada afirmativamente la demanda en cuanto a los hechos.— **Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia**, 07 de diciembre del 2018.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307235 ).

Se avisa a los señores Michael Gerardo Ureña Castro y Mónica Michelle Moran Urbina, de domicilio y calidades desconocidas, que en este juzgado se tramita el expediente 18-000444-0673-NA, correspondiente a diligencias no contenciosas de depósito judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Kory Teylors Ureña Moran. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste (n) su conformidad o se opongá (n) en estas diligencias.— **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de diciembre de 2018.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307236 ).

Se avisa al señor José Alfredo Briceño Baltodano, cédula de identidad N° 8-0065-0626, encuestador y de domicilio desconocido, que en este Juzgado se tramita el expediente 18-000468-0673-NA, correspondiente a diligencias no contenciosas de Depósito Judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Gabriel David Briceño Bolandi. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste (n) su conformidad o se opongá (n) en estas diligencias.— **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 04 de diciembre del 2018.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307237 ).

Se avisa a la señora Ingrid Maraina Díaz Segura, de domicilio y calidades desconocidas que en este juzgado se tramita el expediente 18-000497-0673-NA, correspondiente a diligencias no contenciosas de depósito judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Brandy Sleeker Porras Díaz y Genesis Angelly Díaz Segura. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se opongá en estas diligencias.— **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 7 de diciembre de 2018.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307238 ).

Se avisa al señor Luis Manuel Castillo López, de domicilio y calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 18-000517-0673-NA, correspondiente a diligencias no contenciosas de Depósito Judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Fiorella Paola Castillo Calero. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se opongá en estas diligencias.— **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de diciembre de 2018.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307239 ).

Se avisa que en este Despacho Diego Jesús Oconitrillo Jiménez, solicita se apruebe la adopción individual de la persona menor de edad Juan Diego Matamoros Acuña. Se concede a todos las personas interesadas directas el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente:

18-000521-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de diciembre del 2018.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307241 ).

### Edictos matrimoniales

Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores Miguel José Bernardo Montaya Arias, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad número 0700970870, hijo de Cecilia del Carmen Arias Sanabria y Rafael Montoya Morales (fallecido), nacido en Centro Central, Limón, el 05/10/1970, con 48 años de edad y Alejandra Vanessa Guerrero Brenes, mayor, soltera, miscelánea, cédula de identidad número 0110810100, hija de Gladys Brenes Lizano y Luis Antonio Guerrero Vargas, nacida en La Uruca, Central, San José, en fecha 05/09/1980, actualmente con 38 años de edad; ambos contrayentes son vecinos de Limón. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 8-000694-1152-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 09 de noviembre del 2018.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307126 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, los señores: Tatiana Jocselyn Hernández Sevilla, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 0117290960, con 19 años de edad, hija de Flor Adelaida Sevilla Calero e Ignacio Jesús Hernández Urroz; y Jeremy Vinicio Madrigal Moya, mayor, soltero, albañil, cédula de identidad N° 115170556, con 26 años de edad, hijo de Elisa Moya Ríos y Marco Vinicio Madrigal Cerdas (fallecido). Ambos contrayentes son vecinos Barrio Cieneguita, de la última parada 50 metros sur casa de cemento con portón celeste. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-000785-1152-FA (1).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 11 de diciembre del 2018.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307127 ).

Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio el señor Recaredo Antonio Domingo Chaves Ruiz, mayor, divorciado, pensionado, cédula de identidad número 0601250873, vecino de Bagaces, hijo de Bercila Ruiz Zúñiga y Felipe Chaves Poveda, nacido en Centro Central Puntarenas, el 04/08/1956 y la señora María Eloisa de los Ángeles Arroyo Alpízar, mayor, divorciada, ama de casa, cédula de identidad número 0601750473, vecina de Bagaces, hija de Sara María Alpízar Bermúdez y Ramón Arroyo Vargas, nacida en Sierpe, Osa, Puntarenas, el 02/06/1963. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-000789-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Domestica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Familia)**, 12 de diciembre del 2018.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307128 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio, el señor: Luis Manrique Castrillo Martínez, mayor, soltero, chofer, cédula de identidad N° 0503270061, vecino de Liberia, hijo de Ivannia del Socorro Martínez Martínez y Miguel Ángel Castrillo Canales, nacido en Centro, Liberia, Guanacaste, el 22/03/1982; y la señora Clancy Rosmery Delgado Flores, mayor, divorciada, ama de casa, cédula de identidad N° 0602870332, vecina de Liberia, hija de Marta Isabel Flores Araya y Héctor Delgado Varela, nacida en El Roble, Central, Puntarenas, el 28/12/1977. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación

del edicto. Expediente N° 18-000791-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia), Liberia**, 14 de diciembre del 2018.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307131 ).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, el señor: José Medardo López Barahona, mayor, soltero, ebanista, cédula de identidad N° 5-352-067, vecino de Sarchí, Río Sarchí, frente a la Tenería Pirro, contiguo a la pulpería de la localidad, hijo de don Felipe López Castillo y de doña Elisa Barahona Noguera, como nacido en Liberia, Guanacaste, el día 02 de junio de 1986, con 32 años de edad; y la señora: Meylin Mariana Ramos Moya, mayor, soltera, ebanista, cédula de identidad N° 7-217-578, del mismo domicilio que el primero, hija de don Gilberto Ramos Silva y de doña Ana Yancy Moya Villegas, nacida en Limón el día 03 de febrero de 1993, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-000900-0687-FA.—**Juzgado de Familia de Grecia**, 06 de diciembre del 2018.—Mario Murillo Chaves, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307133 ).

Lic. José Chaves Mora, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil el señor Fidel del Socorro Espinoza Barboza, mayor, divorciado, pensionado, portador de la cédula de identidad número: cinco-ciento treinta y ocho-mil doscientos setenta y cinco, vecino de Limón, Pococí, Cariari, Rosales de Nuevo Caribe, casa E-11, hijo de Próspero Espinoza Chaves y Francisca Barboza Alfaro, nacido en Matambu, Nicoya, Guanacaste, el día tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, con 67 años de edad; y María Isabel Rojas Mena, mayor, divorciada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número: cinco-doscientos cincuenta y uno-cuatrocientos noventa, vecina de Limón, Pococí, Cariari, Rosales de Nuevo Caribe, casa E-11, hija de Juan Rojas Zúñiga y Dominga Mena Pérez, nacida el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en 27 de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-001153-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de diciembre del 2018.—Lic. José Chaves Mora, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307137 ).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Eli Amable Pérez Rivera, mayor, divorciado, pensionado, cédula de identidad número 0103750930, vecino de Purral Arriba, del Súper San Francis 75 metros al norte y 25 metros al este, casa color papaya número 88, Urbanización El Pueblo, Guadalupe, San José, hijo de Gabriel Pérez Pérez y Urbana Rivera Guzmán, nacido en Mercedes Sur Puriscal San José, el 25/11/1948, con 70 años de edad, y Sonia María Moncada Contreras, mayor, divorciada, oficios domésticos, cédula de identidad número 0602110080, vecina de Purral Arriba, del Super San Francis 75 metros al norte y 25 metros al este, casa color papaya número 88, Urbanización El Pueblo, Guadalupe, San José, hija de Milcida Mónica Moncada Contreras, nacida en Villa Neilly Golfito Puntarenas, el 15/10/1967, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio) Exp. 18-002461-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 10 de diciembre del 2018.—Msc. Valeska Von Koller Fournier, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—( IN2018307140 ).